


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by various symbols and text. The outer ring of the seal contains the Latin motto "SICUT ERAS ORBIS CAROLINUS" at the top and "SICUT ERAS ORBIS CAROLINUS" at the bottom. The central figure is seated and appears to be holding a book or a similar object. The seal is rendered in a light, dotted or stippled style.

**LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PROBLEMÁTICA
SOCIAL EN GUATEMALA, Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SU
ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN**

CAREN MEESHEL DE PAZ ZULETA

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PROBLEMÁTICA
SOCIAL EN GUATEMALA, Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SU
ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CAREN MEESHSEL DE PAZ ZULETA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**


Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Secretaria: Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Hilda Elizabeth Pineda García
Abogada y Notaria

Guatemala 28 de mayo del año 2014

Doctor

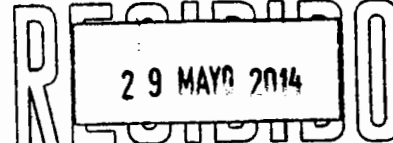
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

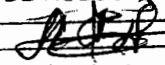
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: _____

Firma: 

Doctor Mejía Orellana:

Hago de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis de la bachiller Caren Meeshel de Paz Zuleta, según nombramiento de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, que se intitula: **“LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PROBLEMÁTICA SOCIAL EN GUATEMALA, Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SU ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN”**. Después de la asesoría al trabajo recaído en mi persona, le doy a conocer:

- a) La tesis abarca un contenido técnico y científico, que estudia y analiza la problemática actual que ocasiona la violencia sexual en niñas y adolescentes en la sociedad guatemalteca.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la violencia sexual; el sintético, determinó la importancia de la intervención estatal; el inductivo, estableció las consecuencias jurídicas de la violencia sexual, y el deductivo, señaló lo fundamental de su prevención. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
- c) Al redactar la tesis, la ponente durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron las estipulaciones de las sociedades y lo esencial de estudiar la legislación aplicable.
- d) En relación a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca debido a que analiza jurídicamente la violencia sexual.
- e) La redacción de las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados.
- f) Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos y técnicas apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relativa a la importancia de que el Estado guatemalteco intervenga para brindar protección y atención a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Licda. Hilda Elizabeth Pineda García
Abogada y Notaria



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Hilda Elizabeth Pineda García
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Hilda Elizabeth Pineda García
Asesora de Tesis
Col. 8,429



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



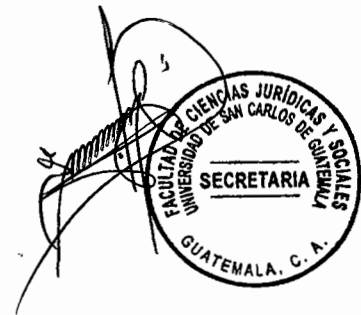
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CAREN MEESHEL DE PAZ ZULETA, titulado LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO PROBLEMÁTICA SOCIAL EN GUATEMALA, Y LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SU ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido alcanzar este triunfo.
- A MI MADRE:** Por haberme dedicado su vida con amor, esfuerzos, paciencia y dedicación, por ser mi gran ejemplo de mujer luchadora, gracias a ti me convertí en la mujer que soy hoy.
- A MI HIJO:** Mi triunfo es un triunfo de los dos.
- A MI FAMILIA:** En general y en especial a mis hermanas y hermano, a mis sobrinas y sobrinos, demostrando que con esfuerzo y empeño se pueden alcanzar las metas.
- A MI PAREJA DE VIDA:** Por todo el apoyo incondicional y el amor brindado.
- A MIS AMIGOS:** Por su cariño y comprensión y por todos los momentos compartidos.
- A:** Mi Alma Mater, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar en toda mi vida profesional y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Fuentes del derecho penal.....	2
1.2. El derecho penal internacional.....	4
1.3. La ley penal.....	5
1.4. El delito.....	6
1.5. Características del delito.....	12
1.6. Elementos del delito.....	14

CAPÍTULO II

2. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	19
2.1. Características.....	19
2.2. Marco legal que protege la libertad e indemnidad sexual.....	20
2.3. Instrumentos nacionales.....	23
2.4. El derecho internacional y la violencia sexual.....	25
2.5. Análisis doctrinario y jurídico sobre la tipificación de los delitos sexuales y sus modificaciones según el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	28



Pág.

2.6. Delitos contra la indemnidad sexual de las personas.....	43
2.7. Delitos de explotación sexual.....	44

CAPÍTULO III

3. Violencia sexual.....	49
3.1. Violencia sexual contra niñas y adolescentes.....	52
3.2. Características.....	54
3.3. Fases.....	55
3.4. Indicadores.....	56
3.5. Efectos.....	58
3.6. Traumas físicos y anatómicos ocasionados por abuso sexual a menores.....	60
3.7. Alteraciones y reacciones psicológicas post-abuso.....	61
3.8. Violencia sexual en niñas y adolescentes como problemática social.....	62
3.9. Consecuencias para la víctima.....	65
3.10. Consecuencias de los embarazos en niñas y adolescentes.....	69
3.11. Embarazos de niñas y adolescentes en Guatemala.....	71

CAPÍTULO IV

4. La sexualidad como derechos humanos.....	73
4.1. Derechos sexuales y derechos reproductivos.....	75

4.2. Instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos desde la sexualidad.....	78
4.3. Desarrollo sexual saludable en la niñez.....	84
4.4. Adolescencia y desarrollo continuo.....	90
4.5. Desarrollo sexual saludable en la niñez y prevención del abuso sexual infantil.....	92

CAPÍTULO V

5. Estudio de la violencia sexual en niñas y adolescentes como problemática social en Guatemala y la intervención estatal del Estado para su erradicación, prevención, protección y atención.....	95
5.1. Institucionalidad.....	97
5.2. Intervenciones.....	107
5.3. Enfoques individuales.....	108
5.4. Programas para los agresores.....	109
5.5. Respuestas del sistema de atención de salud.....	110
5.6. Profilaxis de la infección por el VIH.....	112
5.7. Centros de atención integral a las víctimas de agresiones sexuales.....	113
5.8. Denuncia y manejo de los casos de violencia sexual.....	114



	Pág.
CONCLUSIONES.....	121
RECOMENDACIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió debido a la importancia de analizar la violencia sexual en niñas y adolescentes como problemática social en Guatemala, así como la intervención del Estado para su erradicación, prevención, protección y atención.

La violencia sexual en contra de la mujer ha dejado de ser un fenómeno social de carácter privado y actualmente es reconocido y tratado como un problema de carácter público. El abuso sexual en la niñez y adolescencia se fundamenta en motivos de distinta índole tanto en el ámbito jurídico, físico, psicológico, moral y social.

La violencia sexual es una forma de abuso infantil de coerción y manipulación, en donde la población infantil resulta más vulnerable directamente por el abusador debido a que las niñas pueden acceder con mayor facilidad a la intimidación y a las maniobras que se utilicen para conseguir el encuentro sexual con su víctima, lo cual no suele suceder con los adultos en donde el abusador la mayoría de veces ejerce fuerza física contra su víctima. Al tratarse de niñas resulta de mayor efecto conseguir la confianza de las mismas, para poder lograr su cometido y en este caso el abuso sexual ocurre en sus distintas formas. Por esos motivos, los objetivos se dirigen hacia la determinación de las causas y la incidencia en Guatemala de los hechos que provocan la violencia sexual en contra de las niñas menores de catorce años que es el sector poblacional más propenso, dejando una serie de secuelas que manifiestan las víctimas al sufrir alguna forma de violencia sexual.



La formulación de la hipótesis, se comprobó al señalar las principales causas y consecuencias de la violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia, así como la obligatoriedad del Estado en la prevención, atención y rehabilitación de las víctimas.

La estructura de la tesis se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo, desarrolla conceptos generales y doctrinarios del derecho penal, los delitos y las penas aplicables a los mismos; el segundo capítulo, describe y define los delitos específicos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, así como una breve historia; el tercer capítulo, se refiere a la sexualidad y reproducción como derechos humanos inherentes; y el quinto capítulo, indica la función del Estado para contrarrestar la violencia sexual en contra de las mujeres con énfasis en la niñez y adolescencia.

Se utilizó el método cualitativo, deductivo e inductivo, estableciendo que no existe ninguna literatura ni estadística fehaciente sobre violencia y abusos sexuales de la niñez y adolescencia en Guatemala. En el desarrollo de la investigación se evidenció el poco conocimiento sobre la identificación de las causas, efectos y delitos de violencia sexual.

La tesis señala que existe un gran reto para el país en el tema de la reducción de violencia en contra de las mujeres y en especial en niñas menores de catorce años. Por ende, se tiene que asegurar la sostenibilidad de las acciones y el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales obligadas a velar por la protección de la integridad de las mujeres guatemaltecas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

"El derecho penal moderno debe tener como objetivo la mejor conformación social posible, o sea que debe orientarse a impedir la comisión de delitos y practicar la prevención, sintetizando la existencia de un Estado de derecho con el Estado social".¹

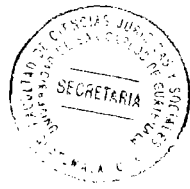
Manuel Ossorio define al derecho penal como: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal y a la responsabilidad del sujeto activo asociada a la infracción de la norma penal finalista o a una medida aseguradora".²

Los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela exponen: "Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, en suma se puede definir el derecho penal sustantivo material como también se le llama, como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen".³

¹ Roxin, Claus. **La evolución de la política criminal**. Pág. 31.

² **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 238.

³ **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.



1.1. Fuentes del derecho penal

Se denomina fuente al manantial de donde brota algo, el lugar donde se origina, de donde se emana o se produce el derecho. Respecto al derecho penal, existen varias fuentes las cuales son:

- a) Fuentes reales o materiales: tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos y son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido preciso de la norma jurídico-penal, es decir son las expresiones y manifestaciones socio-naturales previas a la formalización de una ley penal.
- b) Fuentes formales: se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo, que en Guatemala corresponde al Congreso de la República, es decir al Organismo Legislativo.
- c) Fuentes directas: son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde se emana directamente el derecho penal.

La ley es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que únicamente esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.



Las fuentes directas se dividen en:

- **Fuentes directas de producción:** son las integradas por la autoridad que declara el derecho y el poder que dicta las normas jurídicas, que no es más que el Estado a través del Organismo Legislativo.

- **Fuentes directas de cognición.** son las manifestaciones de voluntad estatal. Son la expresión de la voluntad del legislador, es decir la fuente de conocimiento que es precisamente el Código Penal y las leyes penales especiales vigentes en el país.

Es preciso establecer que la única fuente directa del derecho penal, es la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo uno del Código Penal.

- d) **Fuentes indirectas:** son aquellas que únicamente en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico-penales.

"Pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por sí solas carecen de eficacia para obligar, entre ellas únicamente se anuncia a la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho".⁴

⁴ Bovino, Alberto. **Temas de derecho penal guatemalteco.** Pág. 12.



1.2. El derecho penal internacional

El derecho penal protege bienes jurídicos vitales que conforman un orden internacional. Las tres grandes categorías de delitos más graves en el derecho penal internacional son los crímenes de guerra, los delitos contra la humanidad y el genocidio. En estas categorías se encuentra la violación sexual y la tortura. Por el móvil del crimen, algunas veces a la violación sexual puede dársele el tratamiento de tortura.

Estos crímenes afectan a la comunidad internacional. El objetivo de tipificarlos a nivel internacional es proteger los derechos humanos y el derecho humanitario independientemente de la nacionalidad de los individuos. Como efecto en el derecho internacional consuetudinario el crimen internacional y las normas que establecen esas conductas tiene un carácter ius cogens. La norma internacional no expresa meramente la prohibición de una conducta, sino la prohibición jurídica bajo amenaza de pena, con la consiguiente afirmación de que el hecho contrario a la norma constituye un ilícito penal internacional, aunque para la determinación y la imposición de dicha pena deba acudir a los órganos internos o a órganos internacionales ad hoc o establecidos.

"Derecho penal internacional es la rama del derecho que define los crímenes internacionales y regula el funcionamiento de los tribunales competentes, para conocer de los casos en los que los individuos incurran en responsabilidad penal internacional, imponiendo las sanciones que correspondan".⁵

⁵ *Ibid.* Pág. 16.



La competencia de la Corte Penal Internacional fue aceptada por Guatemala de conformidad con el Decreto 2-2012, mediante el cual se acepta la competencia de la misma para la investigación, juzgamiento y sanción a personas responsables de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.

La aprobación del mismo es constitutiva de un avance significativo para complementar la protección de los derechos humanos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la sociedad guatemalteca.

1.3. La ley penal

Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

La ley penal es aquella disposición por virtud del cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define. En su strictu sensu, es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella.

La ley penal cuenta con las características siguientes:

- a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: la ley penal dirige a todas las personas que habitan un país, y en el cual todos están obligados a cumplir con ella.



- b) **Exclusividad:** únicamente la ley puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad.
- c) **Permanencia e ineludibilidad:** se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que sea derogada por otra ley.
- d) **Imperatividad:** la ley penal contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejando a la voluntad de las personas su cumplimiento.
- e) **Sancionadora:** sanciona sobre los hechos cometidos en contra de la ley penal.
- f) **Constitucional.** la ley se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4. El delito

Etimológicamente, la palabra delito proviene de la voz latina delictum, en general delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Varios criminalistas, formulan una noción de delito de tipo filosófico que se ha utilizado en todos los tiempos y en todos los países, para establecer el hecho pero debe tenerse en cuenta que lo filosófico sigue un orden conectado a la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, por lo que conductas que en tiempos pasados pudieron considerarse ilícitos, en la actualidad puede que ya no sean consideradas así y viceversa.



El delito se puede definir atendiendo a varios puntos de vista entre los cuales están:

- a) Desde el punto de vista formal: el delito es todo aquello que la ley describe como tal. Es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.
- b) Desde el punto de vista sustancial: es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.
- c) Desde el punto de vista dogmático: es la acción típica, antijurídica y culpable.

"El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se ha conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".⁶

"El delito es la acción humana típicamente antijurídica y culpable sancionada por la ley".⁷

Delito es: "Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta".⁸

Otro aspecto importante en cuanto al concepto y definición, es analizar al delito como

⁶ **Ibid.** Pág. 19.

⁷ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 55.

⁸ Ossorio. **Ob.Cit.** Pág. 89.



un hecho dañoso a la sociedad, situación que puede fundamentarse en los conceptos de algunos juristas como Rossi, Ferri, Colajanni y Garófalo que afirman que el delito tiene un carácter principal, que es encontrarse en oposición con las condiciones fundamentales de la vida social y se encuentra en pugna con la moralidad media, en otras palabras representa una lesión a los valores éticos sociales elementales.

El autor Jorge Vásquez Rossi señala: "El delito es una infracción de las leyes del Estado, protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta".⁹

Enrico Ferri establece lo siguiente: "El delito natural es una lesión de los sentimientos de piedad y probidad, según la medida en que son poseídos por las razas humanas superiores, la cual es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".¹⁰

El autor Napoleone Colajanni indica: "Delito es toda acción o inacción exterior que vulnera la justicia absoluta, cuya expresión importa para la concepción del bienestar social, que ha sido de antemano definida y a la cual la ley le impone una pena".¹¹

Rafael Garófalo establece: "El delito es la violación de la norma que da origen a la ley penal, norma que recoge los elementos constitutivos de la medida del sentimiento colectivo".¹²

⁹ La dimensión del delito. Pág. 59.

¹⁰ El delito. Pág. 100.

¹¹ Estudio del delito. Pág. 60.

¹² El delito. Pág. 88.



Para definir el delito desde el punto de vista legal, es necesario señalar la forma que expone el Código Penal, tal como sucede con el delito doloso, culposo y consumado.

Al hacer mención del Código Penal es importante señalar algunos artículos que cita dicha norma jurídica tal como:

El Artículo 10 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las consecuencias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta".

Toda figura delictiva es atribuida a las personas que se encuentran en una relación cuando genere una acción típica, antijurídica y culpable que tenga como consecuencia una pena.

El delito doloso se encuentra regulado en el Artículo 11 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto".

Al interpretar este Artículo, es evidente que la persona que planea y ejecuta el acto es el autor intelectual, porque ha dispuesto resolver el acto a través de un hecho ilícito.



El delito culposo se encuentra regulado en el Artículo 12 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Delito culposo. El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley".

Este delito es denominado culposo, porque la persona no lo ha planeado mas sin embargo actúa a través de negligencia, imprudencia o impericia.

El delito consumado se encuentra regulado en el Artículo 13 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación".

Lo que quiere decir que el delito tiene varios elementos para llegar a la tipificación de la forma en que se puede perfeccionar el hecho, consumarlo, luego realizarlo y por último ejecutarlo.

Es necesario tener en cuenta que el delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal llamado tipo penal, que revela su prohibición, por no estar permitida por ningún precepto jurídico y es contraria al orden jurídico y por serlo es exigible al autor, para que actúe de otra manera en esa circunstancia.

El injusto o sea la conducta típica y antijurídica, revela el desvalor que el hecho hace recaer sobre la conducta misma, en tanto que la culpabilidad es una característica que



la conducta adhiere por una especial condición del autor, por la irreprochabilidad que del injusto se le hace al autor.

En el antiguo derecho penal, las características delictuales de la antijuricidad y de la culpabilidad se confundían en una misma exigencia, por consiguiente en el delito únicamente el aspecto material o sea la acción humana y el aspecto moral determinaban la imputabilidad.

La teoría clásica se encontró influenciada por la Ilustración y consistía en un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa de las garantías individuales, que reaccionó contra los abusos de poder y contra las arbitrariedades.

La teoría finalista surgió de la concepción de los elementos que manejó la corriente causalista y en la misma la misión del derecho penal es relativa a la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social y únicamente por inducción puede suceder la protección y resguardo a los bienes jurídico-particulares.

En la caracterización a la que se alude, delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, que viene a constituirse en el común denominador de los autores modernos, sea que ellos sustenten la teoría clásica o la de la acción final en materia de delito.

Es cierto que un pequeño grupo modifica alguno de los términos o los reemplaza, por otros que consideran más expresivos o exactos y que otro grupo reducido agrega otras características.



Para el autor Gustavo Balmaceda delito es: "Una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley".¹³

Por otra parte el delito: "Proviene del latín delinquere, y delito indica quien se aparta del camino que corresponde. Toda conducta antijurídica contemplada y sancionada por las leyes, constituye un delito".¹⁴

1.5. Características del delito

Se considera importante hacer referencia a las características que según algunos estudiosos se materializan en los delitos, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes:

- a) Un sujeto: es el que viola la norma jurídica e incurre en las condiciones punitivas que el legislador señala.
- b) Un objeto: relativo al derecho violado, la seguridad nacional y la integridad física.
- c) La víctima: puede ser personal como ocurre en el asesinato.
- d) Finalidad: la perturbación del orden jurídico.

¹³ Estudio normativo del delito. Pág. 90.

¹⁴ Ibid. Pág. 92.



Deben existir además tres requisitos de concurrencia necesaria:

- a) Cuando se presenta un hecho exterior: que viole un derecho o que infrinja un deber previamente señalado.
- b) Al presentarse varios sujetos: siendo los mismos autores del hecho y responsable como partícipes.
- c) Un vínculo normal: que enlace al autor con el hecho.

Desde el punto de vista tradicional de los autores Binding y Von Liszt, se concebía al delito como lesión de un bien jurídico, que fue considerado como un producto característico de la ideología del Estado y del liberalismo clásico, ya que el bien jurídico ha sido entendido como el interés protegido jurídicamente, porque todos los bienes jurídicos son vitales, de los individuos o de la comunidad.

El delito en su esencia es una lesión del bien o interés jurídico, en el entendido de que se conceptualiza al bien jurídico como todo aquello, de naturaleza material o incorpórea, que sirve para la satisfacción de necesidades humanas individuales o colectivas.

Además, debe incluirse también que las necesidades que se satisfacen no sólo son materiales sino todas aquéllas que representen la dignidad y el desarrollo integral del ser humano.



1.6. Elementos del delito

Los elementos del delito pueden ser personales, elementos positivos del delito y elementos negativos del delito.

a) **Elementos personales:** debe entenderse que para realizar un supuesto jurídico este debe materializarse mediante la acción de sujetos y en la comisión del delito intervienen dos tipos de sujetos, entre los cuales pueden mencionarse los siguientes:

- **Sujeto activo:** es el que en un momento determinado, comete el delito o el sujeto responsable de la violación de un precepto legal.
- **Sujeto pasivo:** es la persona sobre la cual recaen las consecuencias del hecho delictivo, perpetradas por el sujeto activo.

b) **Elementos positivos del delito:** pueden ser el acto humano, la antijuridicidad, la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad.

- **Acto humano o acción humana:** todo delito requiere para su perpetración de una conducta o acción humana, ya sea de acción o de omisión, pues no puede existir delito, si el mismo no tiene nacimiento en una actividad humana de hacer o de omitir algo previamente prohibido por la ley penal.



- **Antijuridicidad:** es el elemento positivo del delito que se materializa cuando una conducta humana atenta o viola el ordenamiento jurídico del Estado, sin la existencia de una causa de justificación.
- **Tipicidad:** es el elemento positivo del delito que consiste en la adecuación del acto o hecho cometido a un tipo penal, que es la descripción que se hace de una conducta en la ley penal, que debe estar sancionado previamente por una pena o medida de seguridad, pues de lo contrario no existiría el delito. Es de importancia recordar que la tipicidad es una manifestación del principio constitucional de la legalidad, pues sólo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales.
- **Culpabilidad:** es el elemento del delito que se caracteriza por la manifestación del sujeto activo en la comisión del delito, conducta en la cual debe existir la intención de causar un daño denominado dolo, o bien causar ese daño por pura negligencia, impericia o imprudencia.
- **Punibilidad:** antes de definir la punibilidad como elemento positivo del delito se debe aclarar que en la doctrina penal existe una controversia en cuanto a los criterios para incluir a la punibilidad como un elemento positivo del delito, pues algunos tratadistas consideran a la punibilidad como un elemento característico que positiviza el delito y otros que la excluyen de la definición de delito por considerar que no es más que una consecuencia de la realización del tipo penal. Aclarado lo anterior y tomando en cuenta la corriente que incluye la punibilidad



como elemento del delito, se define señalando que es el elemento positivo del delito que consiste en la existencia de una pena o medida de seguridad, previamente establecida en una norma penal a través de un tipo.

- c) Elementos negativos del delito: estos operan en forma contraria a los elementos positivos antes desarrollados, pues mientras los anotados conforman el delito para su existencia, los elementos negativos tratan de destruir o deshacer el delito y por consiguiente tratan de excluir la responsabilidad del sujeto activo o autor del delito. En el Código Penal Guatemalteco Decreto 17-73, se establecen los elementos negativos en el Libro Primero, Título III, De las causas que eximen de la responsabilidad penal en el Artículo 23, contemplando las siguientes causas de inimputabilidad: a) Minoría de edad, y b) Incapacidad de comprender el carácter ilícito de un hecho por las causas descritas en la ley como lo son la enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardo y trastorno mental transitorio.

Las causas de justificación están reguladas en el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y son las siguientes: a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad, y c) Legítimo ejercicio de un derecho.

Las causas de inculpabilidad están reguladas en el Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y son: a) Miedo



invencible, b) Fuerza exterior, c) Error, d) Obediencia debida, y e) Omisión justificada.



C

C



CAPÍTULO II

2. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

"La libertad es la facultad natural que tiene una persona de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos".¹⁵

Indemnidad es la seguridad que se otorga a una persona de que no sufrirá daño alguno.

"En términos generales, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el hecho consiste en atentar contra la libertad y seguridad que en materia erótica tienen las personas".¹⁶

2.1. Características

Sus características son las siguientes:

- a) La acción preponderante en el hecho: es de materia sexual y atenta contra la libertad y seguridad, en tal sentido, no basta que haya existido en la acción un antecedente de tipo sexual; sino que se requieren acciones directas encaminadas a limitar o lesionar la libertad o seguridad a través de actos

¹⁵ Ossorio. **Ob.Cit.** Pág. 87.

¹⁶ De León. **Ob.Cit.** Pág. 86.



manifiestamente lubricosomáticos ejecutados en el cuerpo de la persona ofendida.

- b) Que la acción de finalidad erótica ejecutada sobre el pasivo produzca inmediatamente un daño o un peligro al bien jurídico protegido: que en estos casos es la libertad y seguridad en cuanto a la determinación sexual.

2.2. Marco legal que protege la libertad e indemnidad sexual

El Código Penal fue promulgado en 1973, después que el Código Civil; pero influenciado por la legislación española con la misma corriente de pensamiento franquista de la época, por lo que sus acepciones coinciden con las del Código Civil.

Es decir, que todo el marco legal existente no fue concebido para proteger los derechos humanos de las mujeres, sino para garantizar los intereses del sistema patriarcal.

Desde el inicio, se puede constatar lo obsoleto del marco legal que sanciona los hechos de violencia sexual contra la mujer, precisamente por la carga patriarcal que conllevan y que se plasman a través del articulado del Código Penal que en su momento dejaba abiertas las puertas para salvaguardar al agresor bajo el argumento de proteger la honra de la mujer.

Tras años de lucha, se han tenido avances legislativos en materia de género y derechos humanos de las mujeres.



Dentro de estos históricos avances cabe citar la reforma a los artículos 232 al 235, que regulaban el adulterio y el concubinato como conductas típicas de la infidelidad, los cuales fueron declarados inconstitucionales.

Asimismo, la reforma derivada de una acción de inconstitucionalidad planteada por el Procurador de los Derechos Humanos ante la Corte de Constitucionalidad en el año 2005 a través del caso 2818- 2005, tuvo como resultado la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declaró inconstitucional el Artículo 200 del Código Penal, que extinguía la responsabilidad penal o la pena impuesta a los agresores sexuales que contrajeran matrimonio con sus víctimas. Esto se establecía a través del subtítulo denominado perdón de la ofendida.

Muchas niñas y adolescentes fueron obligadas a contraer matrimonio por sus padres y con el visto bueno de las autoridades. En estos casos no se trataba de sancionar el delito cometido, sino de salirle al paso al qué dirán, invisibilizando completamente a la víctima y sancionándola a ella y no a su agresor.

Aunque este Artículo está derogado, se persiste en esta práctica, y en algunos lugares con el visto bueno del operador de justicia. Para ello, se utiliza la figura de la conciliación o desjudicialización.

Para salirle al paso a esta situación, y para con ello evitar la impunidad en estos hechos criminales, en la actualidad se encuentra vigente la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009, en el Artículo referente al delito de



violación, establece que se trata de violación siempre que la víctima sea menor de 14 años, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

Con el Decreto 9-2009 se realizaron reformas importantes al Código Penal guatemalteco, las cuales habían sido planteadas por organizaciones de mujeres. En el transcurso del año 2008, organizaciones sociales y entidades del Estado se congregaron alrededor del Congreso de la República para impulsar la propuesta que daría origen a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual modifica artículos del Código Penal. Ambos son avances en materia de derechos humanos y de género.

Uno de los objetivos principales de dichas reformas fue modificar la tipificación de violación, el cual fue alcanzado. Hoy se puede juzgar a los violadores de niños y adolescentes y visibilizar la magnitud del daño ocasionado, porque el daño físico y psicológico ocasionado por cualquier forma de violencia sexual es mayor cuando se trata de un menor.

La tipificación actual de violación es la siguiente: quien con violencia física y psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.



En cuanto a la pena máxima, no sufrió cambios, lo que es preocupante ya que la mayor parte de casos se producen en el ámbito familiar o comunitario. Por lo tanto, el agresor es alguien conocido, que al cumplir la pena retorna a su hogar y comunidad. En muchos casos la víctima sigue viviendo ahí, y el contacto con el agresor revive la violencia sufrida, además de correr riesgos por las represalias que se puedan dar, siendo necesario que el Estado guatemalteco y las instituciones que se dedican a proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual, implementen programas para empoderar a la víctima.

Por otro lado, si es alguien de la familia, siempre está la zozobra de que va a pasar cuando él salga, porque recupera todos sus derechos, y si tiene niños con la mamá de la víctima, es normal que busque tener contacto con ellos.

Prácticamente el tiempo que guardan prisión debe de aprovecharse para empoderar a la víctima, reconstruir su proyecto de vida y crear las condiciones que la fortalezcan para enfrentar a su agresor cuando este se encuentre en libertad. Es de resaltar que a la víctima no se le notifica que su agresor va a quedar en libertad, así que corre el riesgo de encontrarse con él de forma sorpresiva.

2.3. Instrumentos nacionales

Dentro de la legislación nacional con la que el Estado de Guatemala cuenta para la protección de los derechos humanos incluidos los derechos sexuales se encuentra la siguiente:



- a) Constitución Política de la República de Guatemala: en ella se encuentra una declaración de principios en la que se expresan valores de promoción de los derechos humanos. Afirma la primacía de las persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Además, establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenios internacionales prevalecen sobre el derecho interno.
- b) Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar: contiene las disposiciones legales para desarrollar los contenidos contemplados en la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y dentro de la misma se crea La Comisión Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres denominada CONAPREVI.
- c) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: el objeto de la ley es que establece que es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. También en su Artículo 2 señala que se considera niño o niña a toda persona hasta los trece años de edad y adolescentes hasta los diez y ocho años. En su Artículo 44 indica todos los casos de sospecha o confirmación de maltrato o abuso sexual contra el niño, niña o adolescente



detectados por el personas médico o paramédico de atención social, centros educativos y otros que deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.

- d) Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: realiza importantes reformas al Código Penal guatemalteco y tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

2.4. El derecho internacional y la violencia sexual

El derecho internacional de los derechos humanos, tanto convencional como consuetudinario, así como el derecho humanitario, protegen el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona, y prohíben cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. Igualmente prohíben toda forma de trato cruel, inhumano o degradante, la tortura, la violación sexual y cualquier hecho basado en el género que cause muerte, daño físico o psicológico y sufrimiento sexual.

La normativa internacional ha venido desarrollado disposiciones específicas para prevenir y sancionar la violación sexual que de modo especial se vincule a los conflictos armados, asumiendo que muchas veces las partes la utilizan como táctica de guerra y



terrorismo. En ese contexto, las violaciones sexuales practicadas por agentes del Estado, adquieren un carácter masivo y sistemático y se realizan con total impunidad.

"Según el derecho internacional humanitario, muchos de los sufrimientos humanos en el mundo de hoy tienen lugar en el marco de situaciones de conflicto armado, en los que se violan casi todos los derechos humanos. En tales situaciones, las mujeres son las principales víctimas".¹⁷

La violencia sexual afecta un conjunto de derechos, los cuales tienen protección internacional. Los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad, la libertad personal, la dignidad y el honor, forman parte de los principios esenciales de los derechos humanos o del llamado núcleo duro, que deben ser respetado por los Estados. Estos derechos son parte del derecho convencional de los derechos humanos y forman parte del derecho consuetudinario internacional.

El sometimiento sexual prolongado dentro de una unión conyugal forzosa o bajo condición servil, también está prohibido por el derecho internacional. Así, la Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, ratificada por Guatemala en 1983, prohíbe que se ponga a una persona en condición servil, incluyendo la entrega en matrimonio de mujeres contra su voluntad. Igualmente se prohíben los matrimonios forzosos o sin consentimiento en el Artículo 1 de la Convención sobre el Consentimiento para el

¹⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 40.



Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962, ratificado por Guatemala en 1983.

La violencia sexual o toda forma de maltrato contra menores de edad está prohibida en la normativa internacional. La Convención sobre los derechos del niño de 1989, ratificada por Guatemala en 1990, en su Artículo 37 sanciona que: "Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...". Y tiene disposiciones específicas para la protección de niños en conflictos armados, que se les aplique el derecho internacional humanitario (Artículo 38.1), que el Estado adopte todas las medidas necesarias para la protección y cuidado de niños afectados por un conflicto armado (Artículo 38.4) o para su recuperación si es víctima del mismo (Artículo 39).

El derecho internacional de los derechos humanos que surge con posterioridad al derecho humanitario, se abrió más rápidamente a las demandas de inclusión de las mujeres. Son los avances en el campo de los derechos humanos de las mujeres y la capacidad política de los movimientos de mujeres los que logran influir y permear los contenidos del derecho humanitario para incluir los intereses y necesidades de las mujeres. Así, ha sido posible que se incluya la violencia sexual y se haga visible a las mujeres, como actoras en el derecho humanitario.

La última década ha sido trascendental en el sentido que ha habido un progreso significativo en la transformación del derecho penal internacional. Han existido avances



significativos para eliminar la privatización de los crímenes de género y la impunidad en la que éstos han permanecido.

2.5. Análisis doctrinario y jurídico sobre la tipificación de los delitos sexuales y sus modificaciones según el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Los delitos tipificados como sexuales constituyen la más grave manifestación de la conducta sexual penalmente relevante, donde la violencia alcanza una manifestación que se muestra en toda su integridad, a flor de piel y en el que entran en juego además de la esencia violenta del acto, otros componentes interesantes, como el potencial victimizante de la violencia sexual o la especial relación de dominación violenta, mediante la cual la voluntad de un sujeto se subyuga a la del otro.

El autor Galeon se refiere a los delitos sexuales generados como violencia contra las mujeres señalando que: "La violencia sobre las mujeres es una constante en la sociedad y en las culturas patriarcales y lo es a pesar de ser normada como mala e indebida a partir del mito dogmático de la debilidad natural, de las mujeres y del papel de protección y tutelaje de quienes se atribuyen como cualidades naturales de su poder la fuerza y la agresividad".¹⁸

Muchas veces esta violencia es confundida por las víctimas creyendo que es proporcionan protección cuando es una característica peculiar de hombre agresivo.

¹⁸ Ibid. Pág. 67.



Es necesario determinar ciertas características como a continuación se describen:

- La acción preponderante en el hecho que es de materia sexual y atenta contra la libertad o seguridad: en tal sentido no basta que haya existido en la acción un antecedente de tipo sexual, sino que se requieren acciones directas encaminadas a limitar o lesionar la libertad o seguridad a través de actos manifiestamente lúbricos ejecutados en el cuerpo de la persona ofendida.
- Que la acción de finalidad erótica ejecutada sobre el sujeto pasivo produzca inmediatamente un daño o un peligro al bien jurídico protegido: que en estos casos es la libertad y seguridad en cuanto a la determinación sexual, así como el pudor o recato en materia sexual.

Estos delitos han sido objeto de diferentes denominaciones a través del tiempo tales como delitos contra la honestidad, anteriormente como delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor y el actual que fue reformado por el Artículo 27 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, los cuales son denominados como delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Los delitos que el Código Penal vigente se incluyen en el Título III, con carácter de sexuales entre otros los siguientes:

- De la violencia sexual.



- De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas.

- De los delitos de explotación sexual.

- a) De la violencia sexual: denominado así el primer capítulo del Título III del Código Penal, dentro del mismo se incluyen los delitos de violación y agresión sexual.

Es la violencia sexual en general y dentro del marco de la explotación sexual y la trata de personas la que se está protegiendo en primer lugar, aunque de forma general vino a reformar artículos como el de trata de personas y violación y suprimió algunos capítulos completos del Código Penal, sustituyéndolos por otros, que se apegan más a la realidad actual del país, así como a la evolución que las distintas figuras delictivas penales que se tienen hoy día en el mundo.

- b) Violación: antes de ser reformado este Artículo se presumía que: “La violación se integraba yaciendo con mujer en cualquiera de los siguientes casos: 1º. Usando violencia suficiente para conseguir su propósito; 2º. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir; 3º. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años”.¹⁹

Además, se hablaba de dos modalidades de violación: la común, o sea la ejecutada en todo caso mediante violencia, y la presunta, o delito equiparado a la

¹⁹ De León. Ob.Cit. Pág. 121.



violación, la cual consistía en el acceso sexual con personas incapacitadas para resistir el acto por su corta edad, por enfermedades de la mente o en el cuerpo, o por semejantes condiciones de indefensión.

Actualmente el Artículo 173 del Código Penal estipula que comete el delito de violación: "Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica."

Esta reforma amplía la tipificación del delito, así como la edad mínima que anteriormente era de 12 años.

"El derecho romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción, y, a veces, de injuria".²⁰

Dentro de estos delitos sexuales, se sancionaba con la pena de muerte el stuprum violentum. El derecho canónico consideró violación la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad. En los Códigos Penales contemporáneos, la infracción sigue castigándose con el máximo rigor, llegándose, en la legislación

²⁰ Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho penal**. Pág. 77.



guatemalteca a sancionar uno de los casos de violación en el Artículo 175 del Código Penal con la pena de muerte, el cual ya fue derogado por el Artículo 69 del Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El Código Penal de 1936, vigente hasta 1973, incluía éste dentro de los delitos contra la honestidad, indicando que: "Comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes: 1º. Cuando se usare fuerza o intimidación; 2º. Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa; 3º. Cuando fuere menor de doce años cumplidos".

En el año 2009 se decreta la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, mediante la cual se reforma el Código Penal vigente en cuanto a los delitos sexuales, encuadrando la violación en el supuesto de que: "Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

"Desde 1967, año en que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico reporta los primeros casos de violación sexual, hasta 1995 en que se data el último caso, se puede advertir que la práctica de estos hechos fue sistemática y



sostenida en el tiempo por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado. El ejército institucionalizó la violación sexual de mujeres, la cual constituyó una práctica ordenada por mandos superiores, con instrucciones precisas acerca de la forma de perpetrarla”.²¹

En Guatemala las mujeres fueron víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos cometidos durante el enfrentamiento armado, pero además sufrieron formas específicas de violencia de género. La violación sexual fue una práctica generalizada y sistemática realizada por agentes del Estado en el marco de la estrategia contrainsurgente, llegando a constituirse en una verdadera arma de terror, en grave vulneración de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las víctimas directas fueron principalmente mujeres y niñas, pero también fueron ultrajados sexualmente niños y hombres. Las violaciones sexuales causaron sufrimientos y secuelas profundas tanto en las víctimas directas como en sus familiares, cónyuges y comunidad entera. Igualmente tuvieron graves efectos de carácter colectivo para el grupo étnico de las víctimas.

El hecho de la violación sexual estuvo acompañado por la vulneración de muchos derechos. Por lo general, los casos de violaciones sexuales individuales o selectivas, se dieron en el contexto de la detención de las víctimas y muchas veces fueron seguidas de su muerte o desaparición. Los casos de violaciones masivas o indiscriminadas y públicas, se registraron en áreas de gran

²¹ **ibid.** Pág. 122.



concentración indígena, como una práctica común luego de la instalación de destacamentos militares y patrullas de autodefensa civil, de modo previo a masacres o como parte de operaciones de tierra arrasada.

"También, se dieron acompañadas de la muerte de mujeres embarazadas y de la destrucción de los fetos. Por su modus operandi, las violaciones sexuales originaron el éxodo de mujeres y la dispersión de comunidades enteras, rompieron lazos conyugales y sociales, generaron aislamiento social y vergüenza comunitaria, provocaron abortos, impidieron matrimonios y nacimientos dentro del grupo, facilitando la destrucción de los grupos indígenas".²²

Se conceptualiza desde el punto de vista legal la violación y se integra con el acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o la introducción de cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías ya mencionadas, con violencia física o psicológica, o sin violencia cuando la víctima sea menor de catorce años o sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva.

En términos generales, la doctrina actual acepta que la imposición de la cópula sexual sin consentimiento de la ofendida, ya sea por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales

²² **Ibid.** Pág. 129.



como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación.

En la legislación guatemalteca aparecen claramente las siguientes modalidades de violación:

- 1o. Acceso carnal vía vaginal.
- 2o. Acceso carnal vía anal.
- 3o. Acceso carnal vía bucal.
- 4o. Introducción de cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías: vaginal, anal o bucal.
- 5o. Obligar a otra persona a introducirselos a sí misma, cualquier parte del cuerpo u objeto, por cualquiera de las vías: vaginal, anal o bucal.

En las siguientes circunstancias:

- 1o. Mediante violencia física.
- 2o. Mediante violencia psicológica.



30. Siempre se comete cuando la víctima sea una persona menor de catorce años, aunque no medie violencia física o psicológica.
40. Cuando la persona tenga incapacidad volitiva, aunque no medie violencia física o psicológica.
50. Cuando la persona tenga incapacidad cognitiva, aunque no medie violencia física o psicológica.

Sus elementos son los siguientes:

- Elemento material: puede estar integrado por los elementos que a continuación se indican.
 10. Acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona.
 20. Acción violenta: la violencia es un elemento fundamental del delito, pudiendo ser física o psicológica.

La violencia física es la fuerza material que se emplea para cometer el hecho, es decir, la fuerza material aplicada directamente sobre el cuerpo de la víctima, fuerza que vence cualquier intento de resistencia y le obliga a recibir una relación sexual que no desea.



La violencia psicológica es una intimidación y su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona, o en llevar a ella una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenace o se finja. La violación puede consistir en constreñimientos psicológicos de tal manera que por el temor que causan impiden resistir.

La incapacidad de la víctima consiste en tener acceso carnal con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente al acto, debido a su corta edad ya que la misma no les permite conocer los alcances de la relación sexual, o las enfermedades de la mente o del cuerpo, ya que no están aptas jurídicamente para dar su consentimiento a este tipo de acciones. También, se entiende como incapacidad cuando la víctima esté privada de sentido por causa psíquica, tóxica o patológica, como desfallecimientos o desmayos producidos por extrema debilidad, el coma o sueños, la narcosis, la hipnosis e incluso el sueño provocado por ebriedad.

- Elemento subjetivo: en este delito está integrado por conocer que se actúa contra la voluntad de la víctima, el querer emplear violencia para su ejecución y valerse de las incapacidades físicas o psicológicas de la víctima.

Los sujetos son los siguientes:

- Sujeto activo: puede ser hombre o mujer, aunque básicamente el hecho se caracteriza por una actividad viril.



- Sujeto pasivo: puede ser niño, niña, adolescente, mujer u hombre, no importando la edad, o su estado civil.

En relación al bien jurídico tutelado se protege en este delito la indemnidad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor en relación de los mayores.

El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito se refiere primordialmente a la libertad sexual dada la utilización de violencia que constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la acción sea por medio de la fuerza material en el cuerpo de la víctima, anulando así su resistencia, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, o por evitar otros daños, le impiden resistir. Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la determinación de su conducta en materia erótica.

"Además, en la violación se contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave, porque dada la utilización de medios coactivos o impositivos, al daño causado, específicamente contra la libertad sexual, se suman otras ofensas a diversas categorías o bienes jurídicos que pueden resultar comprometidos o dañados; estos ataques se manifiestan en forma de



amenazas, injurias, intimidaciones, golpes, privación violenta de la libertad física, asalto, lesiones más o menos graves, y aún homicidio”.²³

- c) **Agresión sexual:** las reformas al Código Penal se agregan el Artículo 173 Bis que se refiere a la agresión sexual, lo cual quedó estipulado de la siguiente manera: **“Quien con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos, a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.”**

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva cuando no mediare violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la omisión de otros delitos. Esto quiere decir que no importa si se ha cometido otros delitos u ocultación de los mismos, siempre el delito que genere este tipo de conducta será punible.

En términos generales se comete agresión sexual mediante los actos corporales de lubricidad, distintos de la relación sexual y que no tienden directamente de ella, cualquiera que sea el sexo de sus protagonistas activos o pasivos.

²³ De León. **Ob.Cit.** Pág. 132.



El contacto corporal es requerido expresamente por el tipo penal. En este sentido, caben dentro del tipo penal aquellos actos efectuados mediante esta clase de contacto, en que la víctima los ha padecido o que le haya a ella correspondido ejecutar sobre el hechor. No es necesario que el contacto sea sobre el cuerpo desnudo.

Fundamentalmente la Agresión Sexual contemplada en el Artículo 173 Bis, vino a derogar el anterior Capítulo III De los Abusos Deshonestos, el cual contemplaba las modalidades de dicho tipo penal.

Anteriormente el Código Penal establecía en el Artículo 179: "Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173, 174 y 175 del mismo código, realiza en persona de su mismo o diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal." En este Artículo se contemplaba una serie de hechos ilícitos que no estaban comprendidos en la propia definición o hecho delictivo como la violación, el delito de abuso deshonesto se podía cometer contra toda aquella persona que en el momento no fuere capaz de dar su consentimiento para realizar actos sexuales.

Los autores nacionales Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, establecen respecto a los abusos deshonestos que: "Básicamente se trata de actos eróticos distintos al acceso sexual, o sea, actos eróticos en la persona del pasivo, tales como caricias, o algún otro manejo realizado para excitar o satisfacer los deseos sexuales del activo, así como ausencia de



propósito de acceso sexual, material y psicológicamente. En otras palabras, el ánimo lúbrico debe estar encaminado a que el acto sea diferente del acceso carnal²⁴.

Según dichos autores bien enmarcados en la definición, el delito de abuso deshonesto es todo lo referente a los hechos o actos diferentes al acceso carnal y que venga a enmarcar la figura sexual.

“Delito consistente en cometer actos libidinosos con personas de uno u otro sexo, menor en cierta edad, privada de razón o de sentido, o mediante el uso de la fuerza o intimidación, sin que haya acceso carnal. Este delito se agrava cuando el sujeto activo es pariente en determinado grado, un sacerdote o un encargado de la educación o guarda del sujeto pasivo”.²⁵

Con la definición anotada al tratar de establecer la conducta delictiva, se forma un precedente con todos aquellos actos que pudieran comprender el acceso carnal, sobre personas que no estén consientes mentalmente o físicamente para cometer el hecho.

Anteriormente el delito de abusos deshonestos abarcaba en su contenido todos aquellos vacíos que dejaba comprendida la definición de la violación, puesto que

²⁴ **Ibid.** Pág. 134.

²⁵ Ossorio. **Ob.Cit.** Pág. 200.



comprendía muy diminutas cosas y dejaba en el espacio todo el complemento de violación y era ahí donde el delito de abuso sexual tomaba un gran auge.

En cuanto al estupro también fue derogado, ya que los elementos típicos del delito de estupro fueron subsumidos en el delito de violación que contempla el **Artículo 173**.

El estupro consiste en el acceso sexual normal, sin violencia, de un hombre que se vale de medios fraudulentos o de maliciosa seducción con mujeres muy jóvenes, no vinculadas al sujeto en matrimonio, y de conducta sexual honesta.

“Aun se pregunta si es exigible el sujeto pasivo de la violación la honestidad. Sin embargo, opta porque este elemento ya no es necesario sin embargo a su criterio la víctima deberá acreditar una resistencia seria”.²⁶

Actualmente, se postula que estos criterios son incompatibles con una moderna regulación de los delitos sexuales. Se afirma que en la violación debe darse un trato uniforme en cuanto a los sujetos, independientemente de su condición o género.

El rapto definía dos acciones típicas correspondientes a lo que a lo que se llamaba rapto propio e impropio, lo cual consistía en la retención o seducción de

²⁶ Roxin. **Ob.Cit.** Pág. 89.



mujer, con propósitos sexuales, de matrimonio o convivencia, a través de violencia, engaño o con consentimiento.

Los delitos en los que se podía concurrir con el rapto, al ocurrir o no el acceso carnal con la raptada son la violación y la agresión sexual, por lo que ese capítulo también fue derogado.

2.6. Delitos contra la indemnidad sexual de las personas

El Estado de Guatemala garantiza a sus habitantes la seguridad de no sufrir daños en cuanto a su sexualidad, por lo tanto protege su libertad sexual y se compromete a la efectiva restitución del ejercicio de los derechos cuando estos hayan sido amenazados o violados, así como también en relación a la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

En el capítulo V se establecen tres figuras delictivas con el fin de proteger la indemnidad sexual de las personas guatemaltecas, los cuales están regulados de la manera siguiente:

El Artículo 188 del Código Penal estipula que comete delito de exhibicionismo sexual la persona que ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o personas con incapacidad volitiva o cognitiva.

El Artículo 189 regula lo relacionado al ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores edad por lo que prohíbe el permiso a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en los siguientes casos: a) presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, b) ingresar a espectáculos públicos de naturaleza sexual reservados para adultos, c) distribución a adquisición de material pornográfico.

En cuanto a la violación a la intimidad sexual, el Artículo 190 estipula que el delito es cometido por la persona que por cualquier medio y sin consentimiento atentare contra la intimidad sexual de otra persona y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes de su cuerpo o en general, para afectar su dignidad.

2.7. Delitos de explotación sexual

El análisis con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, permite expresar que las reformas penales en cuanto a la explotación sexual constituyen un avance legislativo en materia de derechos humanos específicos.

Lo anterior, debido a que busca ajustarse a los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 o de la Convención de Palermo y su Protocolo para la prevención, supresión y sanción del tráfico de personas, especialmente mujeres y niñez; así como de los convenios internacionales de la



Organización Internacional del Trabajo en materia de prohibición de las peores formas de trabajo de menores, el trabajo forzado y su abolición, la Convención sobre los Derechos del Niño y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Por otro lado, al apegarse a estos estándares internacionales, se desarrolla el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia, así como los derechos humanos de las mujeres; realizando una reforma sustantiva al Código Penal, por medio de incluir todo un apartado de reformas y adiciones al mismo, respecto de lo que constituye la violencia sexual, cuestiones de las que se carecían en el pasado.

También, un gran avance que presenta esta ley es el reconocimiento a los menores de edad como titulares de derechos. Este reconocimiento permite verlos como sujetos con derechos y obligaciones, como personas que pueden hacer accionar el sistema de justicia del país.

El Código Penal anterior penalizaba, especialmente todo lo que tenía que ver con los delitos contra el pudor. Desde la perspectiva de género, esa fue la crítica más severa que se le realizó a ese código, que no permite visualizar por completo a las víctimas mujeres, permitiendo una sistemática criminalización de estas víctimas.

Otra de las razones por las que esta ley se considera un avance legislativo, es porque el delito de Trata de Personas aparecía en el Capítulo VI del Título III dentro de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, específicamente contra el pudor, por lo



que en la práctica al momento de operar y administrar la justicia, los fiscales del Ministerio Público y los jueces, valoraban que si los niños o niñas no habían sido violentados sexualmente no era posible tipificar los casos dentro del delito de trata de personas.

Por lo tanto, actualmente se ubicó dentro de los Delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona, Título IV la creación de una secretaría específica²⁷. Lo anotado constituye un avance en materia del respeto a los derechos humanos.

Los delitos de explotación sexual quedan establecidos de la siguiente manera:

Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.

Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada.

Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.

Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.

Artículo 193 Ter. Producción de pornografía de personas menores de

²⁷ Ibid. Pág. 90.



edad.

Artículo 195. Exhibiciones obscenas.

Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.

Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.

Artículo 195 Quárter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.



C

C



CAPÍTULO III

3. **Violencia sexual**

Según la Organización Mundial de la Salud en su Informe mundial sobre la violencia y la salud, se define la violencia sexual como: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".²⁸

La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye en mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. El agresor puede ser cualquier persona conocida, desconocida, de confianza, incluso de la misma familia.

La problemática de la violencia sexual en Guatemala tiene orígenes ancestrales. Como en todas partes del mundo, las mujeres han sido concebidas a lo largo de la historia, no sólo con roles diferenciados de los hombres, sino también, desde la perspectiva religiosa, como representantes del pecado y seres carentes de derechos, pero investidas de responsabilidad hacia la pareja, la familia y la sociedad.

²⁸ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 56.



De ahí que la construcción social ha llevado a aceptar las condiciones de opresión de que son víctimas las mujeres.

En cada momento de la historia han existido mujeres valientes que han logrado dar pasos adelante en la lucha por el reconocimiento a sus derechos humanos, y entre ellos quizás el que causa mayor controversia es el derecho a decidir sobre su cuerpo y a no ser violentadas sexualmente.

En Guatemala las cifras conocidas no presentan la situación real de la violencia sexual, debido a que muchas víctimas permanecen en el silencio.

"Algunos de los principales motivos por los cuales las víctimas callan son la vergüenza, el temor a represalias por parte del agresor, limitaciones en el acceso a centros de asistencia y barreras sociolingüísticas, en el caso de las mujeres indígenas".²⁹

"El temor es un problema particularmente recurrente cuando la víctima es menor de edad, cuando la agresión fue cometida por un familiar cercano, una pandilla o un individuo o grupo vinculado al crimen organizado, y en las poblaciones pequeñas donde todos los vecinos se conocen y la víctima es más vulnerable a las represalias y a la estigmatización social. Por esta razón, es muy probable que las estadísticas oficiales sean conservadoras y no reflejen la magnitud del problema".³⁰

²⁹ Ollas Ferreri, Ana Gladys. **Las cifras del silencio**. Pág. 46.

³⁰ **Ibid.** Pág. 50.



"Los casos en los que la víctima es menor de edad y el agresor es un familiar son particularmente complejos, ya que cuando la víctima se atreve a romper el silencio, el progenitor frecuentemente se niega a creerle, o decide encubrir el hecho por miedo a destruir a la familia o a perder al jefe de hogar que provee el sustento económico, cuando el agresor es el padre o padrastro".³¹

"La violencia intrafamiliar está estrechamente relacionada con la agresión sexual, es decir, que muchas mujeres que sufren abuso físico también son violadas por sus parejas".³²

"Las agresiones cometidas por un familiar son las más difíciles de demostrar. A veces pasan años antes de que se detecte. No se descubre hasta que la víctima muestra heridas o queda embarazada".³³

La problemática de la violencia contra las mujeres se debe principalmente a los siguientes factores:

- a) **Cultura patriarcal:** es la cosmovisión sexista de los géneros que subordinan a las mujeres al dominio masculino, naturalizando la violencia contra las mujeres en Guatemala.

³¹ **Ibid.** Pág. 146.

³² **Ibid.** Pág. 150.

³³ **Ibid.** Pág. 152.



- b) Estado débil: consiste en la incapacidad institucional para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres, su integridad física y su vida, así como el pleno cumplimiento de las leyes que las protegen.

3.1. Violencia sexual contra niñas y adolescentes

Es el acto ejecutado por un adulto o adolescente, que se vale de una menor para estimularse o gratificarse sexualmente y se denomina violencia en la medida en que puedan realizarse tales actos con o sin consentimiento de la menor. Se trata de actos para los cuales la menor carece de madurez o desarrollo cognoscitivo, necesario para evaluar su contenido y consecuencias.

Para el movimiento español, Manuela Ramos indica que el abuso sexual es toda actividad sexual que un adulto o adulta impone, ya sea con engaños, chantajes o fuerza, a una persona que no tiene madurez mental o física para entender de lo que se trata, esta actividad sexual no sólo se entiende como la penetración, sino que involucra ciertas conductas como caricias y masturbaciones. Es un acto impuesto en forma violenta y abarca desde gestos groseros, asedio, exhibicionismo y tocamiento, hasta la violación misma.

La violencia sexual infantil se puede definir como cualquier forma de actividad sexual consentida o no consentida, de índole erótico, dentro del cual se incluye una gama de



actividades sexuales no deseadas, que van desde la insinuación hasta el acceso carnal, o sea la penetración.

Desde el punto de vista legal y clínico, para que exista violencia sexual y especialmente violación, debe existir lo que se conoce como un coito forzado que ocurre bajo fuerza física o coerción psicológica. La violación se define como el abuso sexual en el que se produce penetración vaginal, anal u oral del ofendido por el agresor; incluso puede realizarse con cuerpos extraños.

Desde el punto de vista psicológico y social, la violencia sexual de menores se configura dentro de un contexto conformado por diversas circunstancias, que pueden variar pero que generalmente pueden resumirse de la siguiente manera:

Se considera violencia sexual hacia menores, toda conducta con contenido erótico sexual, realizada por un adulto con un menor de edad, hecha con o sin el consentimiento del menor. Debe considerarse también que el agresor puede ser también, un menor de edad que posea la capacidad de discernir el carácter ilícito de la conducta sexual.

Al respecto, no existe una uniformidad científica de criterios en cuanto a la edad precisa de madurez emocional para distinguir dicha ilicitud. El menor de edad agredido, no cuenta con la suficiente maduración biopsicosocial y desconoce siempre las implicaciones y consecuencias de estos hechos, así como los límites que tienen que tener los adultos con su persona.



Debe entenderse por violencia sexual, toda conducta desde las verbalizaciones y exhibiciones hasta la violencia física en su forma más extrema, que es la penetración o acceso carnal.

Toda conducta de índole erótica sexual con un menor, constituye un uso excesivo, extralimitado, inconsciente, injusto o indebido de la situación de desconocimiento y curiosidad de los niños y niñas o bien de preadolescentes y adolescentes. La violencia sexual constituye un ultraje de lo físico, del cuerpo y una destrucción psicológica, apunta al deterioro de las cualidades básicas de la personalidad y la identidad sexual.

3.2. Características

El abuso sexual siempre constituye una forma de violencia física o mental, por la cual el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño como de su superioridad, teniendo como consecuencia que el menor de edad, no comprenda la gravedad del hecho debido a su inmadurez psicosexual, por lo cual no está en disposición de dar consentimiento o negarse libremente y se caracteriza generalmente por las siguientes circunstancias:

- No se limita necesariamente a la relación entre hombre y niña, sino que puede extenderse hacia los niños, aunque el primero es el más frecuente.

- En la mayor parte de los casos, el infractor proviene del entorno social del menor y no es un extraño.



- Generalmente no se produce de manera aislada sino que se prolonga durante años.
- Las niñas perciben de manera instintiva dónde empieza la mala intención del agresor respecto la exploración de su cuerpo.
- Se produce cuando el adulto se sirve de su autoridad para aprovecharse de la relación de dependencia de la niña.

3.3. Fases

Según estudios realizados por Galdós en 1999, es posible detectar tres fases principales en la configuración o desarrollo del abuso sexual infantil sintetizados de la siguiente manera:

- a) Fase de inicio o enganche: cuando el abusador logra establecer con su víctima un nivel de acercamiento y se asegura que éste no contará a nadie el contacto establecido. Generalmente en esta fase el abusador trata de ganarse la confianza de la menor de edad y de sus padres en algunos casos, siendo amigable, generoso mediante regalos, detalles o favores. En esta fase el niño, dependiendo de la edad que tenga, se encuentra confundido y por lo general no entiende lo que ocurre, pero frecuentemente por su inocencia no está capacitado de comprender las intenciones ocultas del agresor.



- b) **Fase de continuidad:** cuando el sujeto activo siente tener asegurado el silencio en la víctima, el abusador busca numerosas ocasiones para estar juntos, manifestando conductas sexuales de mayor gravedad cada vez, variando el abuso sexual y pudiendo llegar hasta la penetración. En esta fase, dependiendo de la edad de la niña, es posible que trate de evitar la presencia del abusador, lo cual puede tomarse como un indicador del abuso.
- c) **Evidencia o confirmación:** esta fase se manifiesta de manera abrupta, y es cuando el abusador es sorprendido, porque la víctima cuenta lo que ha ocurrido o porque las consecuencias físicas del abuso sexual de los menores de edad son evidentes y relativos a sangrados, moretones, infecciones, enfermedades venéreas, embarazo. Es la fase de mayor tensión en la familia de la víctima, generalmente reaccionan de manera violenta contra el abusador, pero también es muy frecuente que interroguen de manera incisiva al niño o niña, situación que los confunde más, acentuándose los sentimientos de culpa.

3.4. Indicadores

Los indicios o indicadores que hacen posible descubrir que una niña o niño ha sido abusado sexualmente, que por su falta de claridad expresiva son frecuentemente la manifestación de comportamientos que no corresponden a su edad, ni a las costumbres de la casa, ya sea porque muestran curiosidad en extremo o porque hacen preguntas o comentarios sobre sexo no adecuados a su edad, sin embargo para estudiar de forma



sistemática estos indicadores se han dividido de la siguiente manera, incluyendo indicadores no sólo a nivel conductual sino de índole físico:

- a) Nivel físico: síntomas de embarazo, enfermedades de transmisión sexual, irritaciones o malestar en los genitales, aseo constante de los genitales o se niega a hacerlo; dolor al orinar, infecciones genitales frecuentes.
- b) Nivel psicológico: se detecta depresión, pérdida del apetito, disminución del rendimiento escolar, rabia u hostilidad o comportamiento sexual inadecuado a la edad.
- c) Nivel de comportamiento: puede huir de la casa, presentar conductas regresivas, es decir, comportarse en un nivel de desarrollo anterior al actual.

Cuando se trata de víctimas adolescentes es posible detectar frecuentes peleas y disgustos con miembros de la familia, problemas de memoria, cambios frecuentes y drásticos de humor.

También, puede suceder la preocupación por temas sexuales o actividades sexuales, gestos e intentos de suicidio, miedo a estar sola, incapacidad de sostener la mirada, desconfianza, abuso de alcohol o drogas, baja estima por sentimientos de culpa.



3.5. Efectos

Este crimen violento coloca a la víctima en riesgo de daño físico, trastornos emocionales, enfermedades de transmisión sexual, embarazo, esterilización y hasta la muerte por lo que a continuación se analizará detenidamente cada una de ellas:

- a) Riesgo de embarazo y profilaxis: un efecto del acceso carnal muy común es el embarazo, pues se debe tomar en cuenta que la mujer aunque sea de corta edad, si su cuerpo y órganos sexuales ya se han desarrollado tiene capacidad de concebir, por lo que la probabilidad de un embarazo es muy alta. Según estudios médicos el riesgo de un embarazo por una violación asciende hasta 5%, por lo cual se recomienda ofrecer la posibilidad de profilaxis o prevención a las pacientes, habiendo descartado previamente un embarazo por historia clínica y pruebas de embarazo en sangre.

Para la profilaxis se recomienda un anovulatorio, es decir un medicamento que evita la ovulación de la mujer, cada 12 horas por 2 tomas; este tratamiento debe efectuarse dentro de las 72 horas siguientes. La utilización del dispositivo intrauterino también está descrita para pacientes que consultan entre las 71 ó 72 horas y los 5 días siguientes al abuso. En algunos países las niñas abusadas se convierten en madres prematuras, ya que el ordenamiento jurídico no contempla el aborto del producto concebido por una violación, debe recordarse que en el caso de Guatemala, el ordenamiento constitucional en el Artículo 3 protege la vida desde el momento de la concepción en el vientre materno, así



también es penalizado el aborto según el Código Penal en el Artículo 133 Decreto 17-73 del Congreso de la República.

- b) **Riesgo de enfermedades de transmisión sexual y profilaxis:** en el caso del abuso sexual de menores, al igual que las personas adultas el riesgo de contraer una enfermedad de transmisión sexual es muy alta, más por el hecho de que ellos se encuentran en una etapa de desarrollo físico. Las enfermedades más frecuentemente estudiadas son la gonorrea, sífilis, infección por clamidia, papiloma virus y otros causantes de vaginitis, como tricomonas y monilias. El riesgo de adquirir estas enfermedades varía de acuerdo con la edad y el sexo de la víctima. El estímulo hormonal luego de la pubertad puede producir la transmisión de algunas enfermedades, máxime si los pubertos en algunos casos no tienen la orientación debida en hábitos de higiene adecuada. Se estima que la prevalencia de gonorrea en mujeres violadas es de 0-26%, la de infección por clamidia de 4-17% y de sífilis de 0-5 a 6%. Estas enfermedades durante muchas décadas han sido las que comúnmente se han adquirido, pero en la actualidad existe una de las más mortíferas y desastrosas para la vida de cualquier ser humano y se ha llamado la enfermedad del siglo, denominada síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o SIDA, pero no hay consenso sobre la necesidad de iniciar profilaxis en todos los casos.

La legislación penal guatemalteca ha tipificado el delito de contagio venéreo, que protege el bien jurídico de la vida en el Artículo 151 Decreto 17-73 del Congreso de la República, teniéndose en cuenta que para que se configure el delito debe



existir el conocimiento de que se padece de una enfermedad venérea y se le clasifica como un delito de acción pública a instancia de parte, penalizado con prisión de dos meses a un año y una multa de Q.250.00 a Q.1,500.00 quetzales. En el caso de la pena de este delito, se puede observar que no tiene mucha severidad, pues en el caso de la multa no cubriría ni siquiera el costo de los medicamentos, mucho menos para costear el tratamiento de un contagio de enfermedades más severas.

3.6. Traumas físicos y anatómicos ocasionados por abuso sexual a menores

Del estudio en víctimas de violación, se ha determinado que la mayoría de víctimas abusadas sexualmente presentan algún tipo de lesión, especialmente por la anatomía frágil de las niñas y niños. Las estructuras anatómicas más frecuentemente lesionadas en su orden son: labios menores, himen, fosa navicular, ano, cérvix, vagina, pene, región periuretral, labios, mayores y recto.

Es necesario tomar en cuenta el riesgo de lesión abdominal, en especial en adolescentes menores y en infantes. Otro tipo de trauma, como fracturas o trauma craneoencefálico, debe ser explorado exhaustivamente, especialmente en los casos en que el agresor ha usado la fuerza y la violencia física, debe tenerse en cuenta que todos los traumas físicos mencionados según la severidad de los mismos, pueden provocar la total pérdida del sistema reproductivo y por lo tanto la incapacidad para procrear o bien la muerte de las pequeñas víctimas.



3.7. Alteraciones y reacciones psicológicas post-abuso

El trastorno de estrés post-traumático se reconoce en casi todas las víctimas de abuso sexual. Es un síndrome que se caracteriza por una fase inicial de días a semanas de duración, durante la cual hay inestabilidad emocional, ansiedad, temor y sentimientos de culpa.

Luego aparece una fase de reorganización, en la cual la víctima entra en períodos de ajuste, recuperación e integración, fase que puede durar meses o también pueden transcurrir varios años.

Otros componentes del síndrome, son la pérdida de auto confianza, que puede llevar al consumo de alcohol y de psicotrópicos o hasta el suicidio según el estado psicológico de cada persona, puede producirse también inicio y alteraciones en la actividad sexual, mala técnica en el uso de anticonceptivos, con un aumento de embarazos indeseados y posteriores abortos o bien alteraciones de orden psicológico que originan conductas lesivas a la moralidad de cada persona, debido a que en muchos casos los menores son inducidos a la prostitución como resultado del ultraje a que fueron sometidos.

La respuesta al trauma es diferente en cada caso, por lo que se recomienda desde el primer encuentro, una valoración por personal capacitado en salud mental para su manejo inicial posterior seguimiento.



3.8. Violencia sexual en niñas y adolescentes como problemática social

La problemática de la violencia contra la infancia es un fenómeno social de graves dimensiones que hoy día es reconocido y discutido por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instancias, en búsqueda de mecanismos que conduzcan a su prevención y a la protección de las personas menores de edad.

El abuso sexual de niñas y adolescentes es una de las expresiones de la violencia sexual. Por su propia naturaleza, esta es una problemática sumamente difícil de cuantificar.

La violencia sexual contra niñas y adolescentes con frecuencia tiene como autor a alguien conocido, sea de la familia o del círculo familiar, pero en muchos países los autores, en un número significativo, son personas ajenas a este círculo.

La vergüenza, el secretismo y la negación que rodean la violencia sexual contra las niñas dentro de la familia, fomentan una cultura de silencio generalizada, en la que las niñas no pueden hablar del abuso sexual que han sufrido; los adultos no hablan del riesgo de violencia sexual en el hogar y no saben qué hacer o decir si sospechan que alguien a quien conocen está abusando sexualmente de una niña o una adolescente.

"La mayoría de las niñas no denuncian la violencia sexual que experimentan, porque temen lo que les pasará a ellas y a sus familias; temen que sus familias se sientan avergonzadas o los rechacen o piensan que nadie les va a creer. Los adultos también

pueden no denunciar estos abusos. En comunidades y familias con normas rígidas relativas a la masculinidad, la feminidad y el honor familiar, las niñas que denuncien violencia sexual se arriesgan a ser culpadas por ello y frecuentemente son golpeadas y asesinadas. Tanto las niñas como los niños son vulnerables a la violencia sexual, pero la comparación de estudios internacionales revela que generalmente son mayores las tasas de violencia sexual contra las niñas".³⁴

"En algunas circunstancias, las niñas son consideradas cómplices y responsables de la violencia sexual que sufren. En algunos países una niña puede ser castigada severamente en casos de violación y otras agresiones sexuales si el autor lo niega y no hay ningún testigo".³⁵

Las niñas y mujeres que no cumplen con los estereotipos establecidos pueden ser víctimas de violencia grave.

El rechazo de insinuaciones románticas o propuestas de matrimonio, por ejemplo, puede llevar a una reacción violenta.

Para un gran número de mujeres la primera experiencia de coito en la adolescencia es no deseada y bajo coacción y una proporción de estas violaciones tiene lugar en el contexto de relaciones íntimas y de uniones permanentes o matrimonios por debajo de la edad legal.

³⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Derechos de la niñez**. Pág. 46.

³⁵ *Ibid.* Pág. 56.

"El matrimonio temprano de niñas tiene consecuencias negativas significativas para su salud, su desarrollo y sus derechos. A menudo supone el fin de sus oportunidades de educación formal y resulta en un aislamiento social. Se considera que las esposas jóvenes han consentido tener relaciones sexuales con sus esposos y quedan embarazadas antes de que sus cuerpos estén listos para ello. Enfrentan tasas más altas de problemas en el parto y de mortalidad materna. Lo mismo se aplica al matrimonio infantil".³⁶

"Además de otros riesgos para su salud y desarrollo, las niñas que se casan antes de la edad de 18 años sufren un riesgo significativo de ser víctimas de violencia física, sexual y psicológica a manos de sus esposos, las evidencias existentes sugieren que las niñas que se casan jóvenes tienen mayor riesgo de violencia que otras mujeres".³⁷

La violencia contra niñas casadas es a menudo una manifestación de relaciones de poder desiguales entre ellas y sus esposos y es indicativo de una serie de creencias sociales arraigadas relativas a la condición y los papeles de los hombres y las mujeres.

"Las niñas que han sufrido abuso sexual, recibido trato extremadamente negligente o experimentado violencia en el hogar pueden fugarse o caer lentamente en una vida en la calle que los expone al riesgo de abuso sexual o explotación".³⁸

³⁶ **Ibid.** Pág. 120.

³⁷ **Ibid.** Pág. 122.

³⁸ Bello Corado, María Alicia. **La niñez y juventud.** Pág. 12.



En términos generales el abuso sexual de personas menores de edad deriva en consecuencias nefastas, tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto.

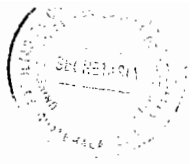
3.9. Consecuencias para la víctima

El abuso sexual ocasiona como consecuencia severos daños a las personas menores de edad que tienen esta vivencia, particularmente en su bienestar psicosocial.

Además, la gravedad de las secuelas también tiene que ver con haber o no recibido apoyo profesional. Los daños emocionales son mayores si no reciben tratamiento terapéutico. De la misma manera, el impacto es mayor entre más tiempo pase entre el abuso y el inicio del tratamiento.

Haciendo esta salvedad, sin pretender generalizar, se señalan algunas de las consecuencias del abuso sexual en las niñas, niños y adolescentes víctimas:

- a) **Físicas:** en atención a sus características el abuso sexual ocasiona más daños psicológicos que físicos. Sin embargo, en algunos casos, ocasiona serias lesiones en su cuerpo como rasgaduras genitales y anales sobre todo y riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual y VIH. Si este se lleva a cabo durante el período de la adolescencia desemboca además en embarazos no deseados y en consecuencia, maternidad temprana.



b) **Emocionales:** referentes al miedo desmedido no únicamente al agresor sino a todas las personas adultas y tiene las siguientes características:

- Fobias, ansiedad, depresión.
- **Dificultad para desarrollar su sentido de autoestima y pertenencia.**
- Sentimientos negativos, culpa y vergüenza.
- **Aislamiento.**
- Regresión en su desarrollo.
- **Dificultad para centrar la atención.**
- Comportamiento sexualizado.
- **Sentimiento de impotencia.**
- Adicción al alcohol u otras drogas como un medio de evasión que permita sobrevivir al abuso.

"La mayor herida que deja el abuso sexual en las personas menores de edad es emocional, en tanto que se lastima su capacidad de establecer vínculos de



confianza. Para ellas nadie es digno de confianza, si las personas que tenían que haberlas protegido las han abusado".³⁹

Durante su vida adulta, las consecuencias se relacionan directamente con la manera como vivirán su sexualidad, su vida amorosa y erótica, así como en la **dificultad para enfrentar situaciones complicadas e incapacidad para afrontar los problemas cotidianos.**

De lo anterior se deduce que el abuso sexual, al conculcar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libre de toda forma de violencia, es un daño a su presente y una amenaza seria para su futuro.

- c) **Consecuencias sociales:** además del impacto negativo en los derechos, la salud y el desarrollo de la niña, la violencia sexual contra las niñas y adolescentes **tienen consecuencias económicas para la familia y la sociedad.** Entre ellas, costos directos como el costo de la atención médica para las víctimas, de los servicios legales y de bienestar social y de la colocación de las víctimas en cuidado alternativo. "Los costos indirectos incluyen: lesiones duraderas o discapacidad, costos psicológicos u otros efectos en la calidad de vida de la víctima, el trastorno o interrupción permanente del ciclo educativo y pérdidas de productividad en la vida futura".⁴⁰

³⁹ **Ibid.** Pág. 129.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 130.



La sociedad también sufre pérdidas pues debe invertir recursos para brindar la atención médica y psicológica necesaria en el tratamiento de las consecuencias en la salud de las víctimas. También, debe costear servicios de protección a la víctima y procesos judiciales.

Por otro lado, ocasiona pérdida del potencial laboral, en tanto que la ansiedad o depresión interfiere en la capacidad escolar de la víctima y en su inserción digna en el mercado laboral, debilitando su potencial como persona y como miembro de la sociedad.

El abuso sexual a niñas y adolescentes perjudica a la comunidad en general. Las víctimas de abuso sexual que no reciben tratamiento tienen mayor posibilidad que otros niños de ser abusadores y de manifestar conductas antisociales cuando sean adultos, transmitiéndose esta forma de violencia a la siguiente generación. Por su parte, las niñas tienden a establecer relaciones maltratantes donde siempre serán victimizadas y por extensión, sus propios hijos e hijas.

Cuando por diversas razones como la falta de denuncia y la dificultad para probar los hechos el agresor no es penalizado legalmente, la impunidad refuerza no únicamente la repetición del abuso, sino también las relaciones de poder de la persona adulta sobre las personas menores de edad, y por ende recrea la causalidad de esta forma de violencia sexual.



Otro de los factores de riesgo para las víctimas de contactos sexuales forzados, y no menos importante, es la transmisión de infecciones de transmisión sexual así como el VIH/SIDA.

La violencia sexual es uno de los factores asociados con las altas tasas de embarazo en adolescentes y lo más preocupante en niñas, ya que una buena cantidad de esos embarazos se dan como resultado de agresiones sexuales.

Las mismas, muchas veces ocurren en el entorno familiar, es por ello que la incidencia de embarazos en adolescentes, debe enfocarse como un problema social que merece la atención estatal, tanto por el impacto en las posibilidades de desarrollo de niñas y jóvenes como por la atribución que se le ha dado al ser un mecanismo que contribuya a la transmisión intergeneracional de la pobreza existente.

3.10. Consecuencias de los embarazos en niñas y adolescentes

"Un primer embarazo a una edad temprana es peligroso. Los nacimientos de madres adolescentes representan el 11% de todos los nacimientos a nivel mundial, pero también corresponde a ellos el 23% de la carga de morbilidad global, atribuible a embarazos y partos entre las mujeres de todas las edades".⁴¹

⁴¹ **ibid.** Pág. 67.



Los embarazos precoces y no deseados guardan relación con el aumento del nivel de abortos provocados, los cuales, si se realizan en condiciones peligrosas, entrañan graves riesgos para la salud, y pueden llegar a causar la muerte.

Los embarazos en la adolescencia son también peligrosos para el hijo. Además, las probabilidades de consumir tabaco y alcohol son mayores entre las embarazadas adolescentes que entre las mujeres de más edad, y esas prácticas pueden contribuir a la muerte prenatal, el bajo peso al nacer y otros problemas de salud del niño.

Las consecuencias sociales de los embarazos en la adolescencia, sobre todo para las niñas solteras, pueden ser graves. El abandono escolar, que se traduce en un nivel de instrucción inferior, no únicamente frena el desarrollo personal de la mujer, sino que hace que sus ingresos sean menores de por vida y por tanto, que su contribución al crecimiento económico también sea menor. Los embarazos de adolescentes solteras a veces dan lugar a actos de violencia. Aunque no se dispone de datos fiables sobre el alcance del problema, se reconoce cada vez con mayor frecuencia que los embarazos son motivo de suicidio entre las niñas embarazadas. Asimismo, se ha señalado que en algunas culturas los embarazos de las niñas solteras son causa de homicidio para salvaguardar el honor familiar.

Los embarazos precoces también están asociados a una tasa global de fecundidad más alta. La reducción del número de embarazos precoces y la promoción de un espaciamiento adecuado de los nacimientos contribuyen a que disminuya esa tasa. A su



vez, una tasa global de fecundidad más baja está relacionada con un mejor estado de salud de los niños.

3.11. Embarazos de niñas y adolescentes en Guatemala

En Guatemala, un buen número de adolescentes enfrenta sin planificarlo ni desearlo, embarazos para los cuales no están preparadas. La incidencia de estos embarazos, debe analizarse como un problema social que merece la atención estatal tanto por el impacto en las posibilidades de desarrollo de niñas y jóvenes, como por la atribución que se le ha dado al ser un mecanismo que contribuye a la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Algunos estudios, como el Tercer Informe de Avances de los Objetivos del Milenio en Guatemala, 2010, concluyen que hay tres factores asociados con las altas tasas de embarazo adolescente: la violencia sexual, los bajos niveles educativos, y las condiciones de pobreza.

La violencia sexual y el embarazo como consecuencia, son problemas de derechos humanos así también como de salud pública; esta agresión contra las niñas y adolescentes provoca serias consecuencias físicas, mentales y sociales, así como graves secuelas en su vida.

Una buena cantidad de los embarazos en adolescentes, y lo más preocupante en niñas incluso de diez años, se dan como resultado de agresiones sexuales que muchas veces



ocurren en el entorno familiar. Pero, debido al silencio impuesto, no son denunciadas ni investigadas, agregando una carga emocional a las niñas y jóvenes que enfrentan esos embarazos forzados.

El enfoque integral para la prevención del embarazo en las niñas y adolescentes, incluyendo la situación de abuso sexual, debe tener en cuenta a la víctima, la familia y los sistemas de salud y educación, así como los tres Organismos del Estado. El papel de la familia es fundamental para el desarrollo psicológico de la víctima, ya que, cuando el abuso se da por parte de un familiar cercano o una figura que representa afecto, las víctimas entran en un conflicto al ver lesionados sus valores éticos y traicionada su confianza.

En cuanto a la función del Estado es la de trabajar y agotar todas las instancias para que las niñas que son madres a consecuencia de violación sean protegidas y los responsables llevados a los tribunales, ya que estos hechos no pueden quedar en la impunidad.



CAPÍTULO IV

4. La sexualidad como derechos humanos

Los derechos humanos deben ser entendidos como los que todas las personas poseen y deben disfrutar por el sólo hecho de ser humanas. Se fundamentan en la dignidad inherente al ser humano.

La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad, es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

En el transcurso de la historia, la mujer ha sido tomada en segundo plano por parte de los hombres, quienes no las han concebido como personas, sino como un ser inferior y en algunos casos únicamente se ha concebido como un objeto sexual.

Lo cual se ve expresado en el contexto jurídico, los derechos de la mujer han sido conquistados desde hace muy poco tiempo, por ejemplo el derecho al voto en el año 1967. No obstante, todavía se considera la violación como delito contra el honor y las costumbres contemplado en el Código Penal de la mayoría de países, que permiten ser compensados con el matrimonio o económicamente. Tradicionalmente, la doctrina y las



legislaciones de América Latina establecieron que el fin de la ley penal en el delito de la violación sexual, era proteger las buenas costumbres.

Debido a las ideologías patriarcales sostenidas durante casi la mayor parte del desarrollo histórico humano; la mujer ha tenido que librar grandes batallas para defender su participación en la sociedad; sus derechos y su dignidad humana tan denigrada.

Ha quedado demostrado que la mujer ha sido objeto del peor de los maltratos y abusos físicos, emocionales y sexuales, este tipo de abuso se extendió hacia las niñas que por su misma condición de mujeres e hijas al mismo tiempo, tenían que vivir bajo el dominio de los padres, que en ocasiones por la cultura, por la economía disponían de ellas como objetos sexuales o por la simple satisfacción de padres incestuosos; situación que la madre permitía y no denunciaba por temor y por la condición discriminada en que se encontraba en la sociedad.

En muchos ámbitos culturales se sostiene que los hombres no pueden controlar sus impulsos sexuales y que las mujeres son las responsables de provocar esos deseos. La forma en que las familias y las comunidades reaccionan ante los actos de violación en esos ámbitos, se rige por las ideas predominantes sobre la sexualidad y la situación jurídica de las mujeres.

"En algunas sociedades, la solución cultural a la violación es que la mujer debe casarse con el violador, preservando así la virtud de la mujer y su familia al legitimar la



unión. Dicha solución está reflejada en las leyes de algunos países, que permiten perdonar el delito a un violador si se casa con la víctima”.⁴²

Además de obligarla a casarse, la familia puede presionar a la mujer para que no haga la denuncia o inicie juicio, o bien para que se concentre en lograr que la familia del violador pague una indemnización. Los hombres pueden rechazar a sus esposas si han sido violadas y como se ha señalado, en algunos países la mujer puede ser expulsada de la comunidad o, en casos extremos, asesinada, a fin de recobrar el honor perdido.

En Guatemala los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son severamente limitados por las inequidades de género y etnia que ubican a las jóvenes, sobre todo indígenas y del área rural, en desventaja respecto a sus parejas, limitando su autonomía para decidir sobre su sexualidad y maternidad.

4.1. Derechos sexuales y derechos reproductivos

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son de conceptualización reciente y son los mismos derechos humanos interpretados desde la sexualidad y desde la reproducción.

Se ha dicho que los derechos sexuales y derechos reproductivos son los más humanos de todos los derechos y representan el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, entendida más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el

⁴² *Ibid.* Pág. 58.



ámbito público; ya que implica la posibilidad de mujeres y hombres de tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y vida en los campos de la sexualidad y la reproducción.

Puede decirse que los derechos sexuales son aquellos que permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad, sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia.

Para las mujeres los derechos sexuales tienen un especial significado, pues involucran el derecho a ser tratadas como personas integrales y no como seres exclusivamente reproductivos y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo.

Los derechos sexuales básicamente se apoyan en la capacidad de hombres y mujeres de disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias; ausencia de toda clase de violencia, coacción o abuso; acceso a servicios de salud sexual que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la posibilidad de separar el ejercicio de la sexualidad de la reproducción.

"Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. La salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales deben ser reconocidos,



promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios".⁴³

El derecho a la privacidad sexual consiste en el derecho a expresar las preferencias sexuales en la intimidad, siempre que estas conductas no interfieran en los derechos sexuales de otros.

El derecho a la equidad sexual es el que se refiere a la oposición de todas las formas de discriminación, por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o discapacidad física, psíquica o sensorial.

El derecho a la expresión sexual emocional es la expresión sexual y es más que el placer erótico en los actos sexuales. Cada individuo tiene derecho a expresar su sexualidad a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.

El derecho a la libre asociación sexual significa la posibilidad de casarse o no, de divorciarse y establecer otros tipos de asociaciones sexuales.

El derecho a tomar decisiones reproductivas libres y responsables es el derecho a decidir sobre tener descendencia o no, el número y el tiempo entre cada uno y el derecho al acceso a los métodos de la regulación de la fertilidad.

⁴³ Ibid. Pág. 89.



El derecho a la información basada en el conocimiento científico es la información sexual que debe ser generada a través de un proceso científico libre de presiones externas y difundido de forma apropiada en todos los niveles sociales.

El derecho a la educación sexual comprensiva es un proceso que dura toda la vida, desde el nacimiento y debería involucrar a todas las instituciones sociales.

El derecho a la atención clínica de la salud sexual es la atención clínica de la salud sexual que debe estar disponible para la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y trastornos sexuales.

4.2. Instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos desde la sexualidad

La violencia sexual es sancionada por instrumentos tanto internacionales como nacionales, así como reglamentos específicos, sin embargo, existe un gran desconocimiento sobre los mismos.

En los instrumentos de carácter nacional que coadyuvan a la erradicación y sanción de la violencia, es de resaltar que existen dos leyes que fueron promulgadas debido al incremento de violencia contra la mujer, es la Ley Contra el Femicidio y la Ley de Violencia Sexual y Trata de Personas, las que contribuyen al respeto de los derechos de las mujeres, no obstante existen diversos Instrumentos Nacionales con el fin de proteger a la mujer guatemalteca.



En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra una declaración de principios en la que se expresan valores de promoción de los derechos humanos, en donde se afirma la primacía de las personas humanas como sujetos y fin del orden social, se reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; además establece que en materia de derechos humanos los tratados y convenios internacionales prevalecen sobre el derecho interno. También, establece los deberes que competen al Estado con respecto a las personas y los derechos que asisten a las personas menores de edad, tal como se describe a continuación:

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".



El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, contiene las disposiciones legales para desarrollar los contenidos contemplados en la misma y dentro del cual se crea La Comisión Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como objeto ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. También, es su Artículo 2 establece que se considera niño o niña a toda persona hasta los trece años de edad y adolescentes hasta los diez y ocho años. El Artículo 44 estipula que todos los casos de sospecha o confirmación de maltrato o abuso sexual contra el niño, niña o adolescente detectados por el personal médico o paramédico de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, habla del tratamiento integral al flagelo de la violencia contra las mujeres, al establecer, en términos generales, medidas de carácter preventivo con el fortalecimiento de políticas públicas impulsadas en coordinación con la CONAPREVI; la tipificación de la violencia contra la mujer, tomada en consideración la violencia física, sexual, y psicológica, así como la violencia económica, el fortalecimiento y coordinación interinstitucional para su prevención, atención y erradicación.



La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. También, establece la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República.

El Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de las mujeres, la niñez y adolescencia, mediante los cuales adquiere la obligación de erradicar, sancionar y prevenir los abusos cometidos especialmente contra mujeres y niños, sobre todo el de violencia sexual los que de acuerdo al orden constitucional, hacen parte de la legislación interna.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la calidad de sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes y orienta hacia su debida protección legal contra toda forma de abuso, tomado en consideración el abuso sexual.

El protocolo facultativo de la convención asegura el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones. Además, amplía las medidas que deben adoptar los Estados partes para garantizar la protección de las personas menores de edad contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluye medidas para prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños; la impunidad de los responsables y la protección de las víctimas, con la finalidad de lograr la realización de los derechos humanos.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores se inspira en lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el propósito de regular los aspectos civiles y penales de la trata internacional de personas menores de edad.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, suscrita en el período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Belem do Pará, tiene la finalidad de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado, por considerar que la misma ofende la dignidad humana, expresa las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres e impide su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de



la vida. Además, en el Artículo 7 obliga a los Estados a incluir en la legislación interna normas penales, civiles administrativas y de otra naturaleza, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.

La Convención de Belém do Pará se distingue por ser el único instrumento internacional que protege específicamente, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia e incluye un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, del Cairo del 1994, de la Organización de las Naciones Unidas respalda a nivel mundial los derechos reproductivos y se esbozan los elementos que componen este derecho, a partir de la libre elección para la reproducción sobre las condiciones que permiten esa elección libre e informada con el derecho a la atención en salud reproductiva, a la educación a la salud sexual y a los servicios de salud en óptima calidad.

La Declaración y Plataforma de acción de la Conferencia de la mujer de Beijing 1995, en su cuarta conferencia mundial, da importancia a la armonización legislativa y solicita a los Estados, revisar las leyes nacionales tomadas en consideración las normas consuetudinarias y las practicas jurídicas en las esferas de los derechos de la familia, el derecho civil y el derecho penal, para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.



El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1999, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece un mecanismo para exigir el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención e incentiva a los Estados, a través de sus gobiernos, a vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para eliminar la discriminación contra la mujer.

4.3. Desarrollo sexual saludable en la niñez

Comprender lo que es un desarrollo sexual saludable de niñas y niños juega un papel fundamental en la prevención de la violencia sexual infantil. A muchas personas adultas nunca se les enseña qué esperar a medida que sus hijas e hijos se desarrollan sexualmente, lo cual puede dificultar saber cuál es la diferencia entre conductas sanas y no saludables.

Cuando las personas adultas comprenden esa diferencia son más capaces de apoyar actitudes y conductas sanas, así como mejor reaccionar cuando surgen momentos de aprendizaje. En vez de interpretar las acciones de una niña o un niño desde una perspectiva adulta sobre la sexualidad y las relaciones sexuales, las personas adultas podrán promover un desarrollo saludable al comprender cuáles comportamientos pueden esperarse en las diferentes etapas del desarrollo infantil y estarán en mejor preparadas para intervenir cuando surgen preocupaciones relacionadas con las conductas o el abuso.



La sexualidad es mucho más que relaciones sexuales, son los valores, actitudes, sentimientos, interacciones y conductas. La sexualidad es emocional, social, cultural y física. El desarrollo sexual es una parte de la sexualidad y empieza en la vida mucho antes que la pubertad. Infantes, niñas y niños pueden no pensar en sexualidad de la misma manera como lo hacen las personas adultas, pero aprenden e interpretan mensajes relacionados con la sexualidad que moldearán sus futuras acciones y actitudes.

En la niñez se aprenden constantemente las normas sociales y lo que es esperado o apropiado en las interacciones y relaciones. Hay expresiones saludables y comunes de la sexualidad que niños y niñas podrían mostrar en diferentes etapas de su desarrollo. Con frecuencia, las personas adultas quieren saber cuáles conductas son apropiadas y demuestran un desarrollo sexual infantil saludable. La información que se ofrece a continuación aborda conductas comunes que representan un desarrollo sexual saludable, así como conocimientos y habilidades que son apropiados para niñas y niños en cada etapa.

a) **Infancia (0-2 años de edad):** siendo las conductas comunes las siguientes:

- Curiosidad respecto a su cuerpo, incluidos los genitales.
- Tocar sus genitales, incluyendo masturbación, en público y en privado.
- Ninguna inhibición en torno a la desnudez.



- **Desarrollo sexual saludable.**

- **Enseñar los nombres correctos del cuerpo, como pene y vagina.**

- **Explicar información básica sobre las diferencias entre las anatomías masculina y femenina.**

- **Ayudar a niñas y niños a empezar a comprender cómo interactuar respetuosamente con otras y otros de su misma edad.**

- **Dar respuestas muy sencillas sobre el cuerpo y las funciones corporales.**

- b) Niñez temprana (2-5 años de edad): siendo las conductas comunes las siguientes:**

- **Exploración consensual en ámbitos de juego: con niñas y/o niños de la misma edad.**

- **Preguntas sobre la sexualidad o la reproducción.**

- **Curiosidad respecto a cuerpos adultos.**



- **Uso de jerga para nombrar partes del cuerpo o funciones corporales.**

- **Desarrollo sexual saludable.**

- **Brindar información básica sobre la reproducción.**

- **Motivar una comprensión básica de la privacidad y de cuándo las cosas son apropiadas e inapropiadas.**

- **Explicar la diferencia entre caricias deseadas y no deseadas.**

- **Explicar los límites y hacerles saber a niñas y niños que su cuerpo les pertenece y que pueden decir no a una caricia no deseada.**

- c) **Niñez intermedia (5-8 años de edad): siendo las conductas comunes las siguientes:**
 - **Uso continuo de jerga o palabras no apropiadas, humor respecto a la baño o chistes para describir partes del cuerpo y sus funciones.**

 - **Mayor comprensión sobre los roles de género. Las niñas y niños pueden actuar de maneras esperadas de su sexo a medida que aprenden conductas y normas asociadas a éste.**



- Juegos o actividades sexuales que exploran la sexualidad y los cuerpos con amistades de su mismo sexo o el opuesto.
- Desarrollo sexual saludable.
- Promover una sólida comprensión del género y de cómo niñas y niños viven su identidad de género. Niños y niñas que se autoidentifican como transgénero o de género no definido también viven esto, pero sienten confusión y pueden necesitar mayor apoyo de personas adultas.
- Explicar los aspectos básicos de la reproducción humana, incluyendo el rol del coito vaginal.
- Hablar sobre los cambios físicos que ocurrirán durante la pubertad.
- Explicar que hay diferentes orientaciones sexuales tales como heterosexual, homosexual y bisexual.
- Enseñar que la masturbación es algo que ocurre en privado.
- Educar respecto a los derechos individuales y las responsabilidades personales tales como tratar a niñas y niños por igual con respecto a la sexualidad.



d) **Preadolescencia (9-12 años de edad): siendo las las conductas comunes las siguientes:**

- **A medida que inicia la pubertad, con frecuencia se expresa una mayor necesidad de privacidad e independencia.**
- **Interés en las relaciones, debido a que se puede tener interés en tener novia o novio.**
- **Curiosidad respecto a los cuerpos adultos. El niño o la niña podría tratar de ver a personas desnudas o desvistiéndose, o buscar medios de comunicación como televisión, películas, sitios en internet y revistas con contenido sexual.**
- **A medida que las normas en torno a la masturbación se hacen más claras, ésta probablemente ocurra en privado.**
- **Desarrollo sexual saludable.**
- **Brindar a niñas y niños información continua sobre los aspectos físicos de la pubertad y los cambios en sus cuerpos.**
- **Educarles sobre los aspectos sociales y emocionales de la pubertad.**



- Ayudarles a ver como normales las nuevas emociones y necesidades que pueden estar experimentando.

- Proporcionarles información pertinente a su edad sobre la sexualidad, así como información básica acerca de las conductas sexuales, infecciones de transmisión sexual.

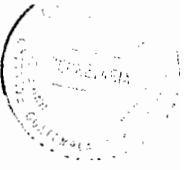
- Fomentar su pensamiento crítico y desarrollar sus habilidades para que puedan diferenciar entre los hechos y la ficción de las imágenes de los medios de comunicación y las representaciones sobre la sexualidad en los medios de comunicación.

- Apoyarles para que comprendan que tienen tanto derechos como responsabilidades en sus amistades y relaciones.

- Alentar las características de las amistades y relaciones saludables.

4.4. Adolescencia y desarrollo continuo

A medida que niñas y niños se acercan a la adolescencia, los signos del desarrollo se evidencian de forma más y continúa en la necesidad de recibir información sincera sobre la sexualidad y las relaciones sexuales. Además de preguntas más detalles en torno a la sexualidad y la salud sexual, las y los jóvenes suelen necesitar apoyo para encontrar fuentes precisas auténticas de información y recursos. Las personas adultas



pueden apoyarles para que discernan los mensajes culturales y sociales sobre la sexualidad y el género que se difunden en los medios de comunicación y con frecuencia son reforzados por sus amigos y compañeros del colegio.

Es importante que las y los adolescentes conozcan que como seres humanos tienen derechos sexuales, los cuales les garantizan una adolescencia libre de violencia y discriminación, que les permite:

- Reconocerse a sí mismos.
- Fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad.
- Explorar y disfrutar de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, inhibiciones, culpas, creencias infundadas y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales.
- Vivir la sexualidad sin violencia, coacción, abuso, explotación o acoso.
- Escoger las y los compañeros sexuales.
- Pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales.



- Decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activa o no.
- Tener relaciones sexuales consensuadas.
- Decidir libremente si se contrae matrimonio, se convive con la pareja o si permanece sola.
- Expresar libre y autónomamente la orientación sexual.
- Protegerse del embarazo y de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Tener acceso a servicios de salud sexual de calidad.

4.5. Desarrollo sexual saludable en la niñez y prevención del abuso sexual infantil

Hablar sobre el desarrollo sexual dentro del contexto de la prevención del abuso sexual infantil puede causar incomodidad y dar lugar a preguntas difíciles. Las conversaciones sobre la niñez y la sexualidad suelen considerarse tabú. Por lo tanto, es rara una educación que incluya información auténtica sobre el desarrollo sexual infantil. Esto conduce a que los medios de comunicación y la cultura popular, que a menudo



hipersexualizan o explotan a niñas y niños, sean las principales fuentes de información tanto para personas adultas como para niños y niñas.

Es importante reconocer que muchas personas adultas recibieron muy poca o ninguna educación en sexualidad durante su crecimiento y quizás en la niñez se les dieron mensajes negativos sobre su propio desarrollo sexual. Esto puede ocasionar que vean como un problema las conductas que son típicas y esperadas del desarrollo sexual infantil. También podrían sentirse incómodos si interpretan la conducta infantil aplicándole una perspectiva adulta. Por ejemplo, un niño o una niña de cuatro años que quiere bañarse con su madre o padre puede simplemente sentir curiosidad respecto a diferentes cuerpos, mientras que la persona adulta podría interpretar esta conducta como demasiado sexual.

El desarrollo sexual infantil es un tema que plantea retos. Con más conocimientos, comodidad y habilidades, las personas adultas pueden comprender y apoyar mejor un desarrollo saludable y reconocer indicios de conductas enfermizas o abusivas tanto en niños y niñas como en otras personas adultas.

En el caso de madres, padres, personas de la comunidad y otras que trabajan en prevención de la violencia sexual, evaluar su propio nivel de comodidad es un primer gran paso para determinar cuál información y qué habilidades requieren una comprensión más sólida del desarrollo sexual saludable de niñas y niños. Todas las personas adultas en la comunidad pueden ser posibles aliados y activistas en la lucha contra el abuso sexual infantil.



Conviene recordar que las conductas durante el desarrollo sexual saludable de niñas y niños deberían presentar las siguientes características:

- Niñas y niños actúan de manera juguetona y/o con curiosidad, no agresivamente o con enojo.

- Los juegos que involucran la sexualidad deberían darse con un niño o una niña de edad y nivel de desarrollo similares, no con alguien mucho mayor o menor.

- Niñas y niños escuchan cuando las personas adultas les piden dejar de hacer algo o ponen límites a conductas inapropiadas.

- La conducta no causa daños físicos o emocionales a la niña o el niño.



CAPÍTULO V

5. Estudio de la violencia sexual en niñas y adolescentes como problemática social en Guatemala y la intervención estatal del Estado para su erradicación, prevención, protección y atención

La finalidad suprema del Estado es la realización del bien común, tal y como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello que su función debe enfocarse en la realización de ese fin. Su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Las políticas de gobierno, la función administrativa, legislativa y judicial deben estar encaminadas a garantizar el bienestar de la población, más aun de la niñez y adolescencia, procurándoles su desarrollo integral, y garantizando la prevención de toda violación a sus derechos como seres humanos.

Para la realización del bien común, el Estado de Guatemala debe trabajar en conjunto, con el objeto de brindar protección y una adecuada atención integral a la niñez guatemalteca, previniendo todo tipo de riesgo, fortaleciendo el sector justicia y de esa cuenta rescatar a las inocentes víctimas, de la injusticia social, de la explotación, del maltrato y del abuso sexual, aún por sus propios padres, garantizando a las niñez el legítimo derecho de disfrutar de su infancia plenamente.



La niñez guatemalteca no sólo ha compartido la pobreza y marginación, sino que todo un proceso de guerra interna, con el cual fueron conculcados los derechos fundamentales, en la actualidad se han dado las condiciones necesarias mínimas para que los menores también sean beneficiados de la firma de la paz y de todos los logros consecuencia de la misma.

La inmensa pobreza en que se debate la población guatemalteca, aunada a las profundas causas estructurales de la violencia, plantea un reto en el futuro para la construcción de un mejor país para la niñez, a esto se le agrega los treinta y seis años de guerra interna y una cultura que arrastra grandes males, tales como, la desintegración social, la falta del valor al reconocimiento de una identidad, las consecuencia de pensamientos clasistas, y las secuelas de sistemas autoritarios coloniales.

A partir de la vigencia de la Convención sobre Derechos del Niño, el gobierno de Guatemala como representante del Estado adquirió la obligación de presentar un informe oficial de los avances del país en cuanto a la aplicación de dicha Convención, ante el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas en Ginebra. Dicho informe tuvo más de dos años de atraso, su discusión y difusión fue muy limitada, ya que no se reflejó adecuadamente lo que acontece a la infancia en el país, dejando ver que la situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala es grave, pues se hace muy poco para enfrentarla. La complejidad de dicha problemática en Guatemala es debido al sesgo legal que opaca la realidad y que tiene la virtud de prestar una imagen que puede coincidir mucho con las buenas intenciones, pero poco con las reales ejecutorias de los



encargados de poner en marcha las políticas sociales. La sociedad civil guatemalteca aún no ha hecho suya la necesidad de impulsar estrategias de protección de los derechos de los menores, no sólo educativas sino también sexuales, debido a que el Estado no participa e impulsa políticas protectoras de menores, por lo tanto no existe una política definida, por parte de las organizaciones sociales que monitoreen y den seguimiento a los programas y acciones de gobierno relacionadas a la infancia.

De lo antes dicho, se deriva una limitada capacidad de propuesta para incidir en la política a consecuencia del marco de cultura autoritaria que prevalece en el país, pues los niveles de participación social y principalmente los espacios para la expresión de opinión de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos son muy limitados, por lo que puede afirmarse que los niños aún no son prioridad dentro de la agenda social del gobierno ni de la sociedad en general.

5.1. Institucionalidad

La institucionalidad existente en Guatemala se expresa a través de la elaboración de planes, programas y proyectos, que promueven las políticas de gobierno y están encaminadas a organizar, dirigir, coordinar y controlar un grupo humano particular para lograr un propósito determinado.

La institucionalidad guatemalteca ha sido pensada desde un marco de referencia adulta, con una visión conservadora y autoritaria, que se inicia a partir de 1954, por la doctrina de seguridad nacional. En ésta la visión que subyace a las necesidades,



limitaciones y dificultades de ser niño en Guatemala, se materializa en la doctrina de la situación irregular de los menores que operacionalizó al antiguo Código de Menores, en el que los niños son vistos como objetos, individuos con menores derechos y oportunidades, quienes en ciertas oportunidades pueden ser tratados con mecanismos coercitivos.

Actualmente existen diversas instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección de los menores de ambos sexos, maltratados y abusados. Entre estas se encuentran las siguientes: **Magistratura de Menores del Organismo Judicial, Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio Público; Procuraduría General de la Nación, Comités de Prevención del Maltrato Infantil de los Hospitales San Juan de Dios y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y universidades; además de estos esfuerzos individuales, existe una Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), la cual está integrada por representantes de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.**

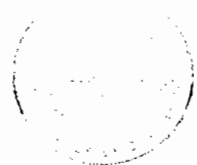
Organizaciones que desde diversos sectores atienden y promueven las necesidades de la niñez y adolescencia en Guatemala, con fines expositivos, se presentan inicialmente en entidades del gobierno central:

- a) **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia:** esta secretaría depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, está a cargo de la administración de los programas de bienestar social, que lleva a cabo el Organismo Ejecutivo. La secretaría está conformada por cuatro direcciones:



Dirección Administrativa, Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (BIF); Dirección de Tratamiento y Orientación para Menores (TOM); y Dirección de Asistencia Educativa Especial (DAEE).

- b) Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (BIF): tiene por objeto la ejecución de los programas de protección y bienestar social de los menores, la colaboración con los órganos jurisdiccionales y todo lo relativo a las instituciones y establecimientos destinados a los menores en situación irregular, así como la custodia, conducción y tratamiento de dichos menores. Los establecimientos e instituciones destinados a menores de conducta irregular, tienen por finalidad procurar la educación integral, asistencia médica, social y psicológica y conseguir su adaptación a la sociedad.
- c) Dirección de Tratamiento y Orientación de Menores (TOM): atiende a la población infantil y juvenil que ha infringido la ley, la cual atiende a varones y mujeres, es atendida por los juzgados de menores con problemas legales, está conformada por seis instituciones o centros, ubicados a nivel metropolitano y se refieren a los Centros de Diagnóstico y Ubicación de Varones, Centro de Observación de Varones, Centro Reeducativo de Varones, Escuela Juvenil, Centro de Observación de Niñas y Centro Reeducativo de Niñas.
- d) Dirección de Asistencia Educativa Especial (DAEE): esta institución brinda atención a niños y niñas adolescentes con incapacidad mental, funciona adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la República, tiene a su cargo la protección



de los menores y especialmente velar por el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los menores.

- e) **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente:** se encarga de los programas de atención social promovidos, coordinados y supervisados por la esposa del presidente. Fue creada en 1991, los programas a cargo de la primera dama, tienen por objeto atender a grupos de población afectadas por las condiciones de extrema pobreza y violencia, siendo esta institución la que incluye hogares comunitarios de cuidado diario, programa de atención a viudas y huérfanos y programas de damas voluntarias.

- f) **Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas:** está adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, entre sus atribuciones está servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde; denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.



g) **Ministerio de Gobernación:** en Guatemala las fuerzas de autoridad civil están bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil es una de ellas y tiene como fin principal mantener el orden público, investigar y prevenir delitos e infracciones de las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país, como lo establece el Decreto 11-97, que regula la organización de la Policía Nacional Civil. Dicha institución protege al momento de una denuncia y da apoyo a la víctima en el caso de menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual, iniciando los procedimientos necesarios para la persecución penal del presunto agresor.

h) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Educación:** el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, apoya los programas de salud hacia los menores de escasos recursos y en el caso de menores que sufren las consecuencias de abuso sexual, tiene la obligación de brindar todo el apoyo a las instituciones encargadas de la persecución e investigación penal por estos delitos.

De la misma forma en coordinación con el Ministerio de Educación, tienen a nivel de prevención, la obligación de promover campañas educativas que informen a la población y especialmente a la niñez sobre educación sexual y los límites que las demás personas deben tener frente a ellos.

i) **Procuraduría de los Derechos Humanos:** es una institución de gobierno encargada de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos



guatemaltecos, tomados en consideración los menores de edad víctimas de abuso sexual y proporciona una asesoría legal en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA).

El funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos se rige por las disposiciones de la Constitución Política de la República y la instituye en el Artículo 273, preceptuando el establecimiento de una comisión de los derechos humanos y una procuraduría de la comisión, conformada por un diputado de cada uno de los partidos políticos representados en cada período.

La procuraduría empieza su función a partir de 1985, pero en 1990 la Procuraduría de los Derechos Humanos creó la figura de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Esta defensoría tiene tres funciones principales, que son: protección de los derechos humanos de la niñez y la juventud, establecidos en la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales, ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño. Deben realizar investigaciones de denuncias presentadas o tramitadas de oficio, con el fin de determinar la responsabilidad, ordenar la cesación de las violaciones y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos correspondientes. Debe velar porque las autoridades encargadas brinden protección a la niñez y la juventud.



- j) Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI): tuvo su origen a raíz de los intereses de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de impulsar campañas de prevención contra el maltrato y violencia física, sexual infantil, motivados por los altos índices que se presentaron en este tipo de violencia durante la década de los ochentas.
- k) Ministerio Público: esta institución, con funciones autónomas, debe promover la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, sus funciones son la investigación de los delitos de acción pública, promoción de la persecución penal ante los tribunales jurisdiccionales, ejerce la acción civil en los casos previstos por la ley, asesora a quienes pretendan querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal, dirigir a la policía y demás cuerpos del Estado, en la investigación de hechos delictivos y preserva el estado de derecho y de respeto a los derechos humanos.

El Ministerio Público cuenta con una fiscalía de menores o de la niñez, la cual realiza la investigación que considera necesaria, en cuanto a la actuación de personas individuales como de instituciones del Estado, implicadas en la comisión del delito, actúa de oficio como parte investigadora, que le permite comprobar los delitos y como parte acusadora. Además, es una entidad responsable de administrar y salvaguardar la protección legal y jurídica de los derechos de la niñez en Guatemala.



A partir del año 1996 la Fiscalía de la Mujer conoce de los delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales; en el año 2004 el Consejo del Ministerio Público acuerda crear la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, a través del Acuerdo número 01-2004, derivado de la necesidad de brindarle una mejor atención a aquellos casos en los que la víctima fuera menor de edad, ya que este grupo de la población es uno de los más vulnerables y que el Congreso de la República de Guatemala promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.

La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, es una unidad de carácter asistencial y humanitaria dirigida a la atención integral y urgente de víctimas de delitos, con el fin de neutralizar en ellas los efectos negativos del hecho e iniciar su proceso de recuperación, contribuyendo a disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal.

Con la implementación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como derivado de la necesidad de brindar a las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales una atención inmediata con calidad profesional y humana, el Ministerio Público implementó el Modelo de Atención Integral, de carácter obligatorio para la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia contra las mujeres y delitos sexuales; dicho modelo funciona las 24 horas, los 365 días del año.



- l) **Procuraduría General de la Nación:** tiene a su cargo la personería de la nación y la representación y defensa de las personas menores de edad, ausentes e incapaces que no tengan personero legítimo, conforme al Código Civil y demás leyes. La Procuraduría General de la Nación cuenta con una Procuraduría de Menores, encargada de velar por los derechos de la niñez, representa a los menores en situación irregular y acusa ante los tribunales ordinarios a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad de los menores.
- m) **Magistraturas y Juzgados de Menores:** la jurisdicción de menores es de naturaleza privativa y especializada, se organiza conforme lo que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas aplicables, los juzgados deberán contar con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, asimismo se organizará con los siguientes órganos jurisdiccionales:
- **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.**
 - **Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.**
 - **Juzgados de Control de Ejecución de Medida.**
 - **Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia.**



Internacionalmente pueden mencionarse también algunas instituciones como la Organización de Naciones Unidas (ONU), a través de los instrumentos celebrados y ratificados por los países miembros en 1979, cuando la Comisión de los Derechos Humanos de tal organización, nombró un grupo de trabajo de 43 representantes, más la incorporación de otros organismos especializados de las Naciones Unidas tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A.C.N.U.R.) y más de cincuenta organizaciones no gubernamentales a nivel mundial, que velan por los derechos de la niñez y que fueron los precursores de la misma Convención de los Derechos del Niño.

Existen otras instituciones no gubernamentales que brindan apoyo a los menores de edad, tales como la fundación que vela por el bienestar y respeto de los niños en Centroamérica denominada Pro niños y niñas Centroamericanos (PRONICE), Asociación Guatemalteca para la Prevención y Control del SIDA en Guatemala (AGPCS), Fundación Esperanza de los Niños (CHILDHOPE), Centros de Orientación y Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual (CODETS), Sociedad para el Desarrollo Integral de la Familia Guatemalteca (SODIFAG), Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO).



5.2. Intervenciones

El número de iniciativas que abordan la violencia sexual es limitado y pocas han sido evaluadas, dichas iniciativas se pueden clasificar en preventivas y protectoras, curativas y de tratamiento para las víctimas, pero también las hay preventivas y coercitivas para los agresores. Las intervenciones aplicables pueden clasificarse del siguiente modo:

- a) **Programas de educación:** son programas de promoción de la salud sexual y reproductiva, en especial los que promueven la prevención de la infección por el VIH, incluyendo cuestiones de género y abordando el problema de la violencia sexual y física contra la mujer.

Su enfoque integral ayuda a los hombres, que de otro modo podrían ser reticentes a asistir a programas dirigidos en forma exclusiva a tratar el tema de la violencia contra la mujer, a participar y abordar una gama de temas relativos a la violencia. Además, aunque los hombres sean los perpetradores de la violencia sexual, en los programas, se tiene sumo cuidado de no calificarlos de tales.

- b) **Enfoques de desarrollo:** consiste en el sistema de educación de los hijos que permitan mejorar la paternidad y lograr que sea más equilibrada con respecto al género, con el objeto de prevenir la violencia sexual, con un modelo de prevención en el que se adopte un enfoque de desarrollo, con intervenciones antes del nacimiento, durante la niñez, en la adolescencia y en los primeros años de la edad adulta. En este modelo, el elemento prenatal incluye conversaciones



sobre las aptitudes parentales, el uso de estereotipos sobre las funciones que corresponden a cada género, el estrés, los conflictos y la violencia.

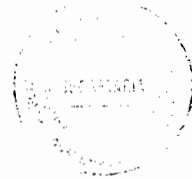
En los primeros años de la niñez, los proveedores de atención de salud tratarán estos temas e incluirán el abuso sexual de los niños y la exposición a la violencia en los medios en la lista de los temas de discusión.

También, promoverán el uso de materiales didácticos no sexistas. En el período posterior de la niñez, las actividades de promoción de la salud deberán estar dirigidas a modelar las conductas y las actitudes que eviten los estereotipos, enseñando a los niños y niñas a distinguir el contacto físico bueno del malo, fortaleciendo su capacidad y confianza para lograr el control de su propio cuerpo. Esta intervención permitirá crear el espacio necesario para hablar de la agresión sexual.

Durante la adolescencia y los primeros años de la edad adulta, las conversaciones se referirán a los mitos sobre la violación, a la forma de establecer límites a la actividad sexual y a quebrar los vínculos entre las relaciones sexuales, la violencia y la coacción.

5.3. Enfoques individuales

"La orientación, la terapia y las iniciativas de grupos de apoyo son útiles después de las agresiones sexuales, sobre todo cuando determinados factores relacionados con la



violencia propiamente dicha o el proceso de recuperación pueden complicar la situación. Existen algunos indicios de que un tratamiento breve, cognitivo conductual, realizado al poco tiempo de producida la agresión, puede acelerar la reparación del daño psíquico provocado por el trauma. Como ya se ha dicho, a veces las víctimas de la violencia sexual se sienten culpables del incidente y también se ha comprobado que abordar esto en la psicoterapia es importante para la recuperación. Sin embargo, es preciso realizar evaluaciones más exhaustivas de los programas breves de orientación y tratamiento utilizados tras los actos de violencia sexual".⁴⁴

La mayor parte del apoyo psicológico formal a las víctimas de la violencia sexual ha estado a cargo del sector no gubernamental, especialmente de los centros de crisis para casos de violación y diversas organizaciones de mujeres.

Resulta inevitable que el número de víctimas de la violencia sexual que tienen acceso a esos servicios sea muy reducido. Una solución para ampliarlos es a través de la creación de líneas telefónicas de ayuda, preferiblemente gratuitas.

5.4. Programas para los agresores

"Los pocos programas destinados a los perpetradores de la violencia sexual por lo general han estado dirigidos a los hombres condenados por violación. La mayoría se llevan a cabo en los países industrializados y únicamente han comenzado a evaluarse recientemente. Una reacción frecuente de los hombres que cometen actos de violencia

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 150.



sexual es negar que ellos sean los responsables del incidente y que este constituya un hecho de violencia".⁴⁵

Para ser eficaces, los programas dirigidos a los agresores deben tener por objeto lograr que estos admitan su responsabilidad y que la sociedad los considere responsables de sus actos. Una forma de hacerlo es establecer mecanismos de colaboración entre estos programas y los servicios de apoyo a las víctimas y las campañas contra la violencia sexual.

5.5. Respuestas del sistema de atención de salud

- a) **Servicios médico-legales:** en los lugares donde se denuncian los actos de violencia sexual, el sector de la salud tiene la obligación de obtener datos probatorios de carácter médico y jurídico que corroboren los relatos de las víctimas o contribuyan a identificar al agresor.

El uso de estos protocolos y normas puede contribuir a mejorar significativamente la calidad del tratamiento de las víctimas y el apoyo psicológico proporcionado y lo mismo puede decirse de la reunión de datos probatorios. Los protocolos y las normas integrales correspondientes a las víctimas de agresión de sexo femenino deben incluir lo siguiente:

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 156.



- La elaboración de un registro que incluya la descripción detallada del incidente y la enumeración del conjunto de pruebas reunidas.
 - Una descripción de los antecedentes ginecológicos de la víctima y de su uso de métodos anticonceptivos.
 - Una documentación estandarizada de los resultados del examen físico completo.
 - La evaluación del riesgo de embarazo.
 - La realización de pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual y el tratamiento correspondiente, y, cuando proceda, la prueba de la infección por el VIH;
 - La adopción de medidas anticonceptivas de urgencia.
 - El apoyo psicológico y la derivación a otros servicios de este tipo.
- b) Capacitación de los profesionales de asistencia sanitaria: los temas relacionados con la violencia sexual deben abordarse en la capacitación de todo el personal de servicios de salud, entre ellos los psiquiatras y los consejeros, tanto durante la capacitación básica como en los cursos especializados de posgrado. En primer lugar, esto debería permitir a los trabajadores de salud adquirir mayores conocimientos sobre la violencia sexual y tomar mayor conciencia sobre el tema.



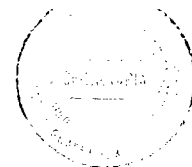
Los objetivos de este programa son:

- Comprender las raíces de la violencia en el contexto de la cultura, el género y otros aspectos sociales.
- Identificar las situaciones, en las familias o los hogares, que suponen un riesgo de violencia elevado y en las que sería apropiado realizar:
 1. Intervenciones primarias: en especial en colaboración con otros profesionales.
 2. Intervenciones secundarias: que incluyan la identificación de las víctimas de la violencia, la comprensión de los procedimientos legales básicos y de presentación de pruebas, la derivación y el seguimiento de los pacientes y la ayuda a las víctimas para reintegrarse a la sociedad.

5.6. Profilaxis de la infección por el VIH

La posibilidad de transmisión del VIH durante la violación es un motivo especial de preocupación. En determinados contextos, se sabe que el uso de drogas después de la exposición al VIH puede ser bastante eficaz.

"El riesgo promedio de infección por el VIH después de un solo acto de penetración vaginal sin protección, con una pareja infectada, es relativamente bajo. En realidad, este nivel de riesgo es de un orden similar al de una lesión producida por pinchazo de



aguja, para la cual la profilaxis en caso de exposición hoy día es un tratamiento corriente. El riesgo promedio de infección por el VIH en el caso de coito anal sin protección es considerablemente mayor. Sin embargo, durante una violación, en razón de la fuerza usada, es mucho más probable que se produzcan desgarramientos macroscópicos o microscópicos de la mucosa vaginal, lo que aumenta enormemente la probabilidad de transmisión del VIH.⁴⁶

5.7. Centros de atención integral a las víctimas de agresiones sexuales

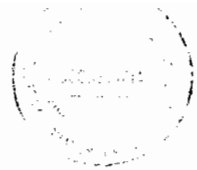
Debido a la escasez de médicos en algunos lugares se han empleado enfermeras especialmente adiestradas para ayudar a las víctimas de agresiones sexuales.

- a) **Campañas de prevención:** los intentos por modificar las actitudes de la gente con respecto a la violencia sexual a través de los medios de comunicación han incluido la colocación de anuncios en carteleras y en el transporte público y su emisión a través de la radio y la televisión.

Los objetivos de las campañas de prevención son:

- **Sensibilizar a la opinión pública sobre los costos individuales, sociales y económicos de la violencia contra la mujer y las niñas.**

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 167.



- Fortalecer la capacidad de los gobiernos para elaborar y aplicar leyes contra la violencia de género.
 - Reforzar las redes de organizaciones públicas y privadas y llevar a cabo programas para prevenir la violencia contra la mujer y las niñas.
- b) **Activismo comunitario de los hombres:** un elemento importante de la prevención de la violencia sexual y física contra la mujer es lograr que los hombres protagonicen iniciativas colectivas.
- c) **Programas en las escuelas:** es esencial actuar en las escuelas para reducir la violencia sexual y otras formas de violencia. Además, en las escuelas no existen políticas estrictas con respecto al acoso sexual, o si existen no se aplican. Estas medidas son importantes para contribuir a erradicar el acoso sexual en las escuelas. Sin embargo, también es necesario adoptar muchas otras medidas, como la introducción de cambios en la capacitación y la contratación de los docentes y la reforma de los programas de estudios con vistas a modificar las relaciones de género en las escuelas.

5.8. Denuncia y manejo de los casos de violencia sexual

La existencia de sistemas destinados a alentar a las personas a denunciar los incidentes de violencia sexual y a lograr que los tribunales sean más expeditivos y sensibles en el procesamiento de los inculpados tiene relación con los mecanismos



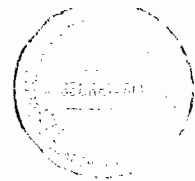
concretos y entre ellos pueden mencionarse la creación de unidades especializadas en problemas de violencia doméstica y de unidades especializadas en delitos sexuales, el adiestramiento de género de funcionarios públicos, la creación de comisarías integradas exclusivamente por personal femenino y de tribunales cuya jurisdicción se limite a los delitos de violación.

Uno de los problemas radica en la renuencia de los médicos a concurrir a los tribunales en calidad de peritos. Muchas veces, esto se debe a que los calendarios de los tribunales son impredecibles, ya que a menudo las audiencias se aplazan con muy poco preaviso y a veces los testigos tienen que esperar mucho tiempo para prestar declaraciones breves.

Para resolver estas dificultades, es preciso inculcar a los magistrados la necesidad de interrumpir las audiencias de los casos de violencia sexual cuando llega el perito médico para que este pueda prestar testimonio y se pueda interrogar a los testigos sin demora.

a) Las intervenciones legislativas realizadas han logrado:

- Ampliar la definición de violación.
- Reformar las normas sobre los procedimientos empleados para dictar las sentencias y sobre la admisibilidad de las pruebas.



- Eliminar los requisitos de corroboración de las declaraciones de las víctimas.

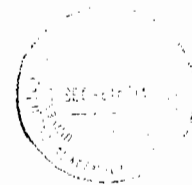
El resultado ha sido un aumento significativo del número de denuncias. Para que las nuevas leyes sean realmente efectivas, también es preciso organizar campañas para informar al público general sobre sus derechos, a fin de evitar que en los juicios se admita la presentación de información irrelevante.

Aunque la alegación de consentimiento se permita, el acusado debe convencer al tribunal que las pruebas son pertinentes y creíbles antes que puedan presentarse.

En muchos casos, los jueces dictan penas especialmente leves para los casos de violencia sexual. Una manera de superar esta dificultad ha sido fijar una pena mínima para las condenas por violación, a menos que existieran circunstancias atenuantes.

- b) **Tratados internacionales:** son importantes porque establecen normas para las leyes nacionales y brindan argumentos a los grupos locales en las campañas en pro de las reformas legislativas. Entre los tratados que contienen disposiciones sobre la violencia sexual y su prevención cabe mencionar:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.**



- La Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de menores, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños.

- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Varios otros convenios internacionales establecen normas y límites que han de regir la conducta de los beligerantes, que deben incorporarse a las disposiciones de las leyes nacionales. Por ejemplo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional abarca una amplia gama de delitos relacionados específicamente con el género, entre ellos la violación, la esclavitud sexual y la prostitución, el embarazo y la esterilización forzadas.

También, comprende ciertas formas de violencia sexual que constituyen una violación o transgresión grave de los Convenios de Ginebra de 1949, así como otras formas de violencia sexual cuya gravedad sea comparable a la de los crímenes de lesa humanidad. La inclusión de los crímenes de género en las disposiciones del estatuto es un acontecimiento importante en la historia del derecho internacional.



De conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, son funciones del Estado:

- Reconocer que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.
- Prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado, por considerar que la misma ofende la dignidad humana, expresa las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres e impide su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.
- Incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en el género.
- Velar porque se respeten los derechos reproductivos y los elementos que componen este derecho, a partir de la libre elección para la reproducción sobre las condiciones que permiten esa elección libre e informada con o el derecho a la atención en salud reproductiva, a la educación a la salud sexual y a los servicios de salud en optima calidad.
- Revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas de los derechos de la familia, el derecho civil y



el derecho penal, para asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

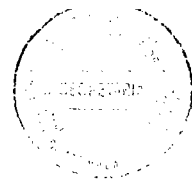
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para eliminar la discriminación contra la mujer.

- Reconocer la calidad de sujetos de derecho de los niños, niñas y adolescentes y orientar su debida protección legal contra toda forma de abuso, incluido el abuso sexual.

- Adoptar medidas para garantizar la protección de las personas menores de edad contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

- Incluir medidas para prevenir la trata de personas, especialmente mujeres y niños; la punidad de los responsables y la protección de las víctimas, con la finalidad de lograr la realización de los derechos humanos.

- Adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas con sus correspondientes sanciones: modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos y establecer que todo acto de discriminación es violencia.




C

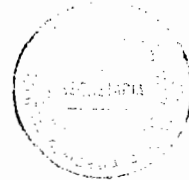
C



CONCLUSIONES

1. **El Estado guatemalteco no ha implementado políticas de protección integral de la niñez y adolescencia acordes a la normativa guatemalteca, para que se incrementen las penas en los delitos cometidos contra menores de edad por violencia sexual, ni ha creado instituciones que ayuden psicológicamente a la niñez y adolescencia.**
2. **No se ha fortalecido el sector justicia mediante la capacitación al personal en el tema de la violencia sexual, derechos humanos, sexuales y reproductivos para que se brinde una mejor atención a las víctimas de violencia sexual y se elimine la revictimización de la cual son objeto las niñas y adolescentes abusadas sexualmente en la sociedad guatemalteca.**
3. **No se ha sensibilizado a la sociedad mediante publicaciones relacionadas con los daños, traumas y secuelas que sufre una mujer víctima de violación y más aún si es una niña o adolescente, ni se ha informado en relación a las leyes y al marco legal que sanciona este delito para que exista una debida persecución penal.**

- 
4. La ineficiente actuación de las instituciones gubernamentales para la prevención de la violencia sexual en todas sus manifestaciones, ha demostrado un incremento desmedido de la violencia y no ha permitido una adecuada investigación y aplicación de justicia para el resarcimiento de las secuelas físicas y psicológicas a las niñas y adolescentes víctimas.



RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala, debe indicar que se tienen que implementar políticas de protección integral a la niñez y adolescencia de conformidad con la normativa guatemalteca, para incrementar las penas en los delitos que se cometan contra menores de edad por violencia sexual y además se tienen que crear instituciones para prestar ayuda psicológica a las víctimas.
2. La Procuraduría de los Derechos Humanos, debe dar a conocer la falta de fortalecimiento del sector justicia y de la capacitación al personal en el tema de violencia sexual, los derechos humanos, sexuales y reproductivos para brindar una mejor atención a las víctimas de violencia sexual, para así eliminar la revictimización de la cual son objeto las niñas y adolescentes abusadas sexualmente.
3. La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas tiene que señalar la falta de sensibilización a la sociedad a través de publicaciones relacionadas con los daños que padece una mujer víctima de violación y más aún si es una niña o adolescente, ni se ha informado en relación a las leyes y al marco legal que sanciona a este delito para una debida persecución penal.



4. La Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (BIF), debe dar a conocer la ineficiente actuación de las instituciones gubernamentales para prevenir la **violencia sexual en todas sus manifestaciones**, para poder de esa forma demostrar el incremento de la violencia y ello no ha podido permitir una adecuada aplicación de justicia a las niñas y adolescentes víctimas.



BIBLIOGRAFÍA

- ALABANEZ, Teresa. **Protección a los derechos de la niñez.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.
- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho penal.** Guatemala: Ed. Textos y Letras, 1994.
- ASUBEL, David. **El desarrollo infantil: aspectos cognoscitivos y físicos.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 1995.
- BALMACEDA, Gustavo. **Estudio normativo del delito.** Bogotá, Colombia: Ed. Fundación, S.A., 2004.
- BELLO CORADO, Marta Alicia. **La niñez y juventud.** Bogotá, Colombia: Ed. Fundación, S.A., 1991.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Impresión Fotograbado, 1997.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.
- COLAJANNO, Napoleone. **Estudio del delito.** Valencia, España: Ed. Continental, 1994.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1971.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores, 2005.



FERRI, Enrico. **El delito**. Madrid, España: Ed. Merary, 2007.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelleo Perrot, 1970.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Casa editorial, 1927.

GARÓFALO, Rafael. **El delito**. Madrid, España: Ed. Colex, 1999.

GIMENO SENDRA, Vicente. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Colex, 1999.

MORALES HERNÁNDEZ, Galeón. **Derecho normativo**. Guatemala: Ed. Educativa, 2001.

OLLAS FERRERI, Ana Gladys. **Las cifras del silencio**. Barcelona, España: Ed. Torex, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

OVALLE FERNÁNDEZ, Claudia Mariela. **Defensa de la niñez**. Madrid, España: Ed. Reus, 1994.

PINHEIRO, Paulo Sergio. **La violencia contra las niñas y niños**. San José, Costa Rica: Ed. San Pablo, 1997.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Nauta, 1959.

ROXIN, Claus. **La evolución de la política criminal**. Bogotá, Colombia: Ed. Nash, 2005.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Derechos de la niñez**. Guatemala.: Ed. Piedra Santa, 1998.



SHLUCHTER, Ellen. **Manual de derecho penal**. Valencia, España: Ed. Valencia, 1999.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. **La dimensión del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Real, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.